

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INGLU- so LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Manuel Agote.

Centro de Información Comercial.—Noticia mensual del mercado de cereales en Odessa.

Ministerio de la Guerra:

Real orden convocando á exámenes de ingreso en las Academias militares.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se permita el embarque, por el puerto de Alicante, de corcho, redes, etc., con destino á la almadraza denominada «La Caleta».

Subsecretaría.—Escalañon de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Administración.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta verificada para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando la quema de documentos amortizados.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden jubilando á los Médicos Directores de baños que se expresan.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 10.000 postes de madera.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se provean por concurso varias categorías honoríficas, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras.

Otra de personal.

Subsecretaría.—Convocando aspirantes á las categorías honoríficas que se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces y á la de Bobadilla á Algeciras.

Otra autorizando la construcción de una fábrica de salazón de pescado en término de Oleiros (Coruña).

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando hallarse vacante en la plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras públicas una plaza de la clase de terceros.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Valladolid.—Relación de los individuos nombrados para ocupar plazas de peones camineros.

Administración de los Asilos del País.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Noviembre último.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se Bando para el mantenimiento del orden en las próximas fiestas de Carnaval.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia,

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en disposiciones vigentes respecto á la publicación de convocatorias para las Academias militares;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 15 de Mayo próximo darán principio los exámenes de ingreso en las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, establecidas respectivamente en Toledo, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Avila.

2.º El número de alumnos que podrá admitir cada Academia es el siguiente: Infantería, 50; Caballería, 15; Artillería, 20; Ingenieros, 10, y Administración militar, 10.

3.º Además de las plazas señaladas, entrarán fuera de número todos los hijos y hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas y del vómito en Cuba durante la última campaña, que, habiendo acreditado debidamente esta circunstancia, obtengan en los exámenes nota de aprobación.

4.º Los aspirantes que en el año 1901 fueron aprobados en los exámenes de ingreso verificados en las Academias de Infantería, Caballería y Administración militar, ingresarán en concurrencia con los que sean aprobados en esta convocatoria, y por orden de censuras de unos y otros; podrán, sin embargo, aquellos, si desean mejorar las notas que obtuvieron, presentarse nuevamente á examen en los mismas Academias que fueron aprobados; en la inteligencia que las calificaciones que ahora alcanzasen serán definitivas, quedando nulas las anteriores.

Las Academias de Artillería é Ingenieros pasarán á las demás relación de los aspirantes que, habiendo sido aprobados en la convocatoria de 1901, perdieron el derecho que les concedía el párrafo segundo de la Real orden de 28 de Marzo del mismo año (D. O., núm. 86), en virtud del párrafo cuarto de la Real orden circular de 27 de Mayo de 1902 (D. O., núm. 116).

5.º El concurso tendrá lugar con arreglo á las bases y programas que se insertan á continuación, empleándose para los exámenes en cada Academia las papeletas formadas por las mismas que han sido aprobadas.

6.º Se observarán en un todo las prescripciones del reglamento aprobado por Real orden de 27 de Octubre de 1897 (C. L., núm. 281), en los artículos del 58 al 92, ambos inclusive.

7.º Por ningún motivo se admitirá mayor número de alumnos que el señalado en los párrafos segundo y tercero de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1903.

LINARES

Señor

Bases que se citan para el concurso de ingreso en las Academias militares, que ha de tener lugar en el mes de Mayo de 1903.

Artículo 1.º Para ingresar en las Academias militares necesitan reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Estar comprendido en los límites de edad que á continuación se expresan:

Límite máximo. La edad de los aspirantes en 1.º de Septiembre próximo, debe ser la siguiente:

Aspirantes paisanos, hijos de paisanos, menos de veinte años.

Aspirantes paisanos, hijos de militar, menos de veintidós años.

Aspirantes individuos de tropa con menos de dos años de servicio en filas, menos de veintidós años.

Aspirantes individuos de tropa con más de dos años de servicio en filas, menos de veintiocho años.

Límite mínimo. Provenido en Real orden fecha 4 de Julio de 1896 (D. O., núm. 148) que no puede ejercerse el empleo de Oficial fuera de las Academias militares antes de los diez y siete años, y que á este precepto se sujete la edad mínima que debe exigirse tengan los aspirantes á ingreso, los aspirantes habrán de acreditar que tienen edad suficiente para llegar á los diez y siete años antes de las fechas que se expresan, y son las en que terminarán su carrera los alumnos que ingresen en Mayo próximo:

Infantería, 1.º de Agosto de 1906.

Caballería, ídem íd.

Artillería, ídem de 1908.

Ingenieros, ídem íd.

Administración militar, ídem 1906.

c) Tener las aptitudes físicas necesarias, cuya apreciación se hará por el Médico de la Academia respectiva, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigentes para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyo caso consultará el Director de la Academia á la Superioridad para la resolución que proceda.

d) Los aspirantes deberán tener la estatura y desarrollo proporcionado á su edad.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

Para optar á los beneficios de edad que se concede á los individuos de tropa, es necesario que éstos se hallen presentes en filas al solicitar el ingreso, ó bien en la situación de licencia ilimitada en el Ejército, ó inscritos disponibles en la Marina, ambas situaciones por exceso de fuerza (Real orden fecha 18 de Agosto de 1894.—C. L., núm. 247).

Art. 2.º Los aspirantes á ingreso en cualquier Academia, solicitarán examen en instancia dirigida al Director de la Academia respectiva, formulada en papel del sello de 11.ª clase, acompañando acta civil de nacimiento, legalizada debidamente, si está extendida en distrito notarial diferente de aquel en que se halle enclavada la Academia, y cédula personal, que se devolverá al interesado en el plazo más breve posible.

Art. 3.º Además de los documentos anteriores, los hijos de militar ó marino acreditarán esta circunstancia con copia legalizada del último real despacho expedido á favor de su padre, ó de la Real orden de su último empleo.

Art. 4.º Los huérfanos ó hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó del vómito en Cuba, deben acreditarlo con copia de la Real orden en que, con acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se reconoce oficialmente esta circunstancia.

Art. 5.º Los individuos de tropa del Ejército ó Armada presentarán la instancia por conducto de sus Jefes naturales, quienes las cursarán directamente y en el más breve plazo al Director de la Academia respectiva, acompañando copia de la filiación del interesado. La Academia regional manifestará á los Jefes citados los alumnos pertenecientes á sus Cuorpos que hubiesen sido declarados aptos para presentarse al concurso.

Art. 6.º Las instancias documentadas deben encontrarse en las Academias el día 1.º del próximo Mayo, teniendo por no presentadas las que se reciban después de la mencionada fecha.

Art. 7.º Examinadas las instancias por las Juntas facultativas de las Academias, el Director de cada una comunicará á los aspirantes haber sido admitidos á examen ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir á la Superioridad si creyeran que no se les ha hecho justicia.

Art. 8.º Los exámenes de ingreso se subdividirán en tres ejercicios.

Primer ejercicio. Gramática castellana.—Geografía.—Historia universal y particular de España.—Elementos de Física.—Traducción del Francés.—Dibujo de figura.

El examen de Dibujo consistirá en copiar de estampa una cabeza.

Segundo. Aritmética y álgebra.

Tercero. Geometría y Trigonometría rectilínea.

Los programas para el examen de Gramática castellana, Geografía é Historia de España y Universal serán los aprobados por Real orden de 12 de Febrero de 1891 (C. L., núm. 68), y los textos, el compendio de Gramática y prontuario de Ortografía de la Real Academia Española; Geografía, Villalva; Historia de España, Beltrán; Historia Universal, Castro, aumentada por Sales y Ferré; la Física se exigirá con la extensión que se estudia en los Institutos de segunda enseñanza.

Art. 9.º El examen de Gramática, Geografía, Historia y Física puede sustituirse por certificados de aprobación expedidos por un Instituto de segunda enseñanza, por una Academia militar, Colegios de Trujillo, María Cristina, Santiago, Huérfanos de la guerra y de Alfonso XIII, Academias regionales preparatorias de sargentos, ó por el Negociado de Escuelas del Ministerio de Marina.

Los certificados de aprobación de las asignaturas nombradas, expedidos con arreglo al plan de segunda enseñanza aprobado por Real orden de 27 de Agosto de 1901, deberá comprender en Gramática castellana la aprobación de los primeros y segundos años, y en Geografía, la aprobación de los primeros y segundos años.

Art. 10. Las notas numéricas que expresen el resultado de los exámenes, serán cuatro: una en Aritmética, otra en Álgebra, otra en Geometría y otra en Trigonometría; necesiéndose la nota mínima de siete en cada asignatura, por separado, para que se considere aprobado un aspirante.

Art. 11. En los exámenes de Francés, Dibujo, Geografía, Historia, Gramática y Física, no habrá más clasificación que *aprobado ó desaprobado*, y por tanto no influirán en el orden de preferencia.

Art. 12. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente, no tomando parte en el segundo y tercero los desaprobados en el primero, ni en el tercero los desaprobados en el segundo.

Art. 13. Los Directores de las Academias remitirán á este Ministerio, una vez terminados los exámenes, las relaciones á que hace referencia el art. 19 del reglamento.

Art. 14. Todos los aspirantes que tomen parte en los concursos de ingreso satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas, que deberán abonarse antes de empezar el examen del primer ejercicio. Están exentos del pago de estos derechos los hijos ó hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas ó del vómito en Cuba, los hijos de individuos de tropa, los de viuda de militar sin derecho á pensión de viudedad ó que ésta sea menor que la de Jefe, huérfanos con pensión y sargentos, cabos y soldados procedentes de alistamiento con más de dos años de servicio en filas.

Art. 15. El orden en que los aspirantes han de sufrir los exámenes se determinará por sorteo que se celebrará en las Academias el 5 de Mayo, y al que los interesados podrán concurrir si lo desean.

La Academia comunicará á los interesados las fechas en que deban verificar todos los actos del examen. Queda autorizado el cambio de número entre los aspirantes, que se acreditará presentándose el que en virtud de este cambio deba realizar sus ejercicios primero, y entregando al Director de la Academia oficio del otro aspirante, en que conste su conformidad.

El certificado de haber estado examinándose un aspirante en otra Academia en los días en que debiera presentarse á sufrir examen en una de ellas, surtirá los mismos efectos que el de enfermedad.

Art. 16. Los aspirantes admitidos en clase de alumno se presentarán en las Academias para la revista de Septiembre próximo, y desde aquella fecha quedarán sometidos al Código militar en la parte que les concierne y á los reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 17. Para ayudar á la educación de los hijos y huérfanos de militares se adjudicarán las pensiones que se consignen en presupuesto, con arreglo á las bases establecidas en Real decreto fecha 6 de Octubre de 1895 (D. O., núm. 276).

Art. 18. Los alumnos de las Academias militares usarán los uniformes reglamentarios en ellas. Los que deban ser internos presentarán los objetos y equipo que por la Academia se les indicará oportunamente.

Art. 19. Los alumnos internos satisfarán las cuotas de pensión establecidas para la Academia de Infantería, ó las nuevas que se determinen por Real orden, y que serán mayores que las que se satisfacen en la actualidad.

Art. 20. Los alumnos de esta convocatoria y de las siguientes que ingresen en las Academias militares, quedarán sujetos á los cambios que sufran los planes de estudios de las mismas para el ascenso á segundo y primer Teniente.

Madrid 11 de Febrero de 1903.—LINARES.

PROGRAMAS

ARITMETICA.—Texto: Salinas y Benitez.

Nociones preliminares.

Definiciones.—Unidad y número.—Formación de los números y operaciones numéricas.—Algoritmo y algoritmo.—

Aritmética.—Numeración.—Numeración hablada.—Nomenclatura.—Fundamento de la nomenclatura.—Unidades de diversos órdenes.—Base del sistema.—Nomenclatura decimal. Denominación de un número cualquiera.—Particularidades y modificaciones de la nomenclatura decimal.—Resumen de la nomenclatura.—Ejercicios.—Numeración escrita.—Notación numérica.—Representación de las colecciones de unidades de diversos órdenes.—Valores absoluto y relativo.—Representación simbólica.—Cifra cero.—Representación de las unidades de un orden cualquiera.—Lectura de un número cualquiera escrito en cifra.—Escritura en cifra de un número enunciado.—Representación del número indeterminado.—Ejercicios.

Operaciones fundamentales.

Adición.—Definiciones.—Algoritmo de la suma.—Artificio aditivo.—Casos de la suma.—Observación.—Consecuencia.—Prueba.—Ejercicios.—*Sustracción.*—Definición.—Algoritmo de la resta.—Artificio sustractivo.—Casos de la sustracción.—Observaciones.—Prueba de la sustracción y nueva prueba de la suma.—Sustracciones complejas.—Suma y resta combinadas.—Aplicaciones.—Escolio.—Complemento aritmético.—Aplicaciones del complemento aritmético.—Ejercicios.

Multiplicación.—Definición.—Algoritmo de la multiplicación.—Consecuencias inmediatas de la definición.—Artificio de la multiplicación.—Casos de la multiplicación.—Casos particulares.—Caso general.—Casos en que los factores terminan en ceros.—Observación.—Prueba de la multiplicación. Múltiplo de un número.—Multiplicación cuando los factores son implícitos.—Producto de varios factores.—Ejercicios.

División.—Definición.—Algoritmo de esta operación.—Artificio elemental de la división.—Número divisible por otro. Procedimiento general.—Determinación de las unidades del orden más elevado del cociente.—Casos de la división.—Pruebas de la división y nueva prueba de la multiplicación.—División por exceso.—División de números expresados en forma implícita. Dependencia mutua de los términos de la división del cociente y del resto.—Ejercicios.

Divisibilidad de los números.

Principios fundamentales.—Múltiplos y divisores de un número.—Resto de un número con relación á otro.—Números congruentes.—Principios fundamentales de las congruencias. Teoremas relativos á los restos.—*Caracteres generales de la divisibilidad.*—Procedimiento de investigación.—Determinación y reproducción de los restos de las unidades sucesivas.—Forma de una unidad de orden cualquiera con respecto á un módulo.—Forma de una colección de unidades.—Forma de un número cualquiera.—Condición general de divisibilidad. Aplicaciones.—Tabla de restos.—Ejercicios.—*Pruebas de la multiplicación y división por medio de los restos relativos á un módulo cualquiera.*—Utilidad de las propiedades de los restos. Prueba de la multiplicación.—Prueba de la división.—Observaciones.

Máximo común divisor.

Máximo común divisor de dos números.—Definiciones y consecuencias.—Principio fundamental.—Investigación del máximo común divisor de dos números.—Propiedades relativas al máximo común divisor de dos números.—*Máximo común divisor de varios números.*—Principio fundamental.—Procedimiento.—Teoremas relativos al máximo común divisor de varios números.—Ejercicios.

Mínimo común múltiplo.

Mínimo común múltiplo de dos números.—Definición y consecuencias.—Principios relativos al mínimo común múltiplo de dos números.—*Mínimo común múltiplo de varios números.*—Principio fundamental.—Procedimiento.—Teoremas relativos al mínimo común múltiplo de varios números.—Ejercicios.

Números primos.

Principios fundamentales y determinación de estos números.—Definiciones.—Primeras proposiciones.—Formación de una tabla de números primos.—*Teoremas referentes á los números primos.*—Nuevas proposiciones.—Ejercicios.

Aplicación de los números primos.

Descomposición en factores primos.—Posibilidad de efectuarlo.—Forma de un número con relación á sus factores primos.—*Investigación de los factores primos de un número.*—Observación.—Ejercicios.—*Investigación de los divisores de un número.*—Divisibilidad por descomposición.—Formación de los divisores.—Ejercicios.—*Determinación en factores primos del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo.*—Nuevas reglas de formación.—Ejercicios.

FRACCIONES

Propiedad de las fracciones ordinarias.

Preliminares.—Magnitud.—Unidad ó módulo.—Fracción.—Medición de las magnitudes.—Cantidad.—Numeración y algoritmos de las fracciones ordinarias.—Términos de la fracción.—Nomenclatura y escritura de la fracción.—Fracciones inversas.—Expresiones fraccionarias.—*Transformación de fracciones.*—Principios fundamentales.—Reducción de fracciones á un común denominador.—Transformación de la fracción mayor que la unidad.—Simplificación de fracciones.—Reducción de fracciones al mínimo denominador común.—Ejercicios.—*Alteración de fracciones.*—Principios relativos á la alteración de las fracciones.

Operaciones con los números fraccionarios.

Adición.—Definición.—Casos elementales de adición.—Adición de fracciones implícitas.—Ejercicios.—*Sustracción.*—Definición.—Casos elementales de sustracción.—Sustracción de fracciones implícitas.—Ejercicios.—*Multiplicación.*—Definición.—Casos elementales de la multiplicación.—Producto de varios factores.—Multiplicación de fracciones implícitas.—Fracciones de fracción.—Ejercicios.—*División.*—Definición.—Cociente completo de dos números enteros.—Casos elementales de división.—División en forma implícita.—Ejercicios.

Fracciones complejas é igualdades fraccionarias.

Fracciones complejas.—Extensión de la nota fraccionaria.—Generalidad de ciertas proposiciones.—Principios fundamentales.—Operaciones.—Adición y sustracción.—Multiplicación.—Multiplicación y división.—Ejercicios.—*Igualdades fraccionarias.*—Definición.—Proposiciones relativas á las igualdades fraccionarias.

Fracciones continuas.

Preliminares.—Origen y definición de la fracción continua.—Fracciones continuas periódicas.—*Reducidas y cálculo de la fracción continua.*—Propiedades de las reducidas.—Cálculo del valor de una fracción continua y límite del error.—Ejercicios.

Fracciones decimales.

Numeración y propiedades de las fracciones decimales.—Definición.—Unidades decimales de distintos órdenes.—Representación entera del número decimal.—Lectura de un número decimal escrito en forma entera.—Escritura en forma entera de un número decimal enunciado.—Propiedades de los números decimales.—Ejercicios.—*Adición.*—Procedimiento aditivo.—*Sustracción.*—Manera de operar.—*Multiplicación.*—Casos diversos.—*División.*—Casos diversos.—Ejercicios.

Reducción de fracciones.

Reducir un número fraccionario á otro de denominador dado.—Definición.—Procedimientos.—Ejercicios.—*Reducir una fracción ordinaria ó decimal á fracción continua.*—Definición.—Procedimiento.—Ejercicios.—*Reducción de fracción ordinaria á decimal.*—Definición.—Procedimiento.—Fracciones decimales periódicas.—Ejercicios.—*Reducción de fracción decimal á ordinaria.*—Definición.—Procedimiento.—Casos de imposibilidad y solución aproximada.—Noción de la cantidad inconmensurable.—Ejercicios.

Potencias.

Potencias en general.—Definición.—Potencia de un número cualquiera.—Potencia de base implícita.—Condiciones generales de potencialidad.—Potencia de expresiones de relación.—Ejercicios.—*Cuadrado de un número.*—Definición.—Teoremas referentes al cuadrado.—Caracteres de exclusión.—Ejercicios.—*Cubo de un número.*—Definición.—Teoremas referentes al cubo.—Caracteres de exclusión.—Ejercicios.

Raíz cuadrada.

Preliminares.—Definiciones y algoritmo de la raíz.—Condiciones á que debe satisfacer la extracción.—*Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.*—Definiciones.—Raíz cuadrada de un número entero.—Proposiciones relativas al resto.—Prueba de la extracción.—Raíz cuadrada de un número fraccionario.—Ejercicios.—*Raíz cuadrada de las fracciones sin aproximación fijada.*—Reglas operativas de cada caso.—Ejercicios.—*Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.*—Definición.—Procedimiento general.—Ejercicios.—*Raíz cuadrada de los números implícitos.*—Procedimiento general y casos particulares.

Raíz cúbica.

Preliminares.—Definiciones y algoritmo.—Condiciones á que debe satisfacer la extracción.—*Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.*—Definiciones.—Raíz cúbica de un número entero.—Proposición relativa al resto.—Prueba de la extracción.—Raíz cúbica de un número fraccionario.—Ejercicios.—*Raíz cúbica de las fracciones sin aproximación fijada.*—Reglas operativas de cada caso.—Ejercicios.—*Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.*—Definición.—Procedimiento general.—Ejercicios.—*Raíz cúbica de los números implícitos.*—Procedimiento general y casos particulares.

Números inconmensurables.

Teoría de los límites.—Definiciones y sus consecuencias. Ejemplo notable de límite.—Proposiciones relativas á los límites.—*Operaciones de los números inconmensurables.*—Medida de la magnitud inconmensurable.—Concepto de las operaciones con números inconmensurables.—Generalización de las reglas de cálculo.

Sistema métrico decimal y su relación con el sistema antiguo.

Nociones preliminares.—Definiciones.—Magnitudes que se someten al cálculo.—Múltiplos y submúltiplos del módulo ó unidad.—Denominación genérica de los módulos.—Sistemas de pesas y medidas y monetario.—Condiciones gene-

rales á que han de satisfacer los sistemas de pesas y medidas y monetario.—Sistema métrico decimal.—Legalidad de la adopción.—Unidad fundamental y unidades principales.—Múltiplos y submúltiplos del sistema métrico decimal.—Observación.—Sistema monetario.—Antiguos sistemas de pesas, medidas y monetario.—Descripción del antiguo sistema de pesas y medidas.—Antiguo sistema monetario.—Relaciones entre las antiguas medidas y las del sistema métrico.—Algunas equivalencias de las más usuales.

Operaciones con los números concretos.

Transformación de los números concretos.—Definiciones.—Reglas de transformación.—Ejercicios.—Reglas para operar con los números concretos.—Adición de números concretos.—Sustracción de números concretos.—Multiplicación de números concretos.—División de números concretos.—Ejercicios.—Transformaciones y operaciones en el sistema métrico.—Reducción de números métricos.—Procedimiento operativo con los números métricos.—Problemas que se resuelven por la correlación de las unidades métricas.—Ejercicios.

Razones y proporciones.

Preliminares.—Definiciones.—Símbolo y expresión de la relación.—Proporcionalidad.—Algoritmo de la proporcionalidad.—Modo de reconocer la proporcionalidad de las magnitudes.—Forma numérica de la proporcionalidad de las magnitudes.—Regla de tres simple y compuesta.—Dependencia de una magnitud de otras varias.—Cuestiones referentes á las magnitudes proporcionales.—Regla de tres simple directa.—Regla de tres simple inversa.—Regla de tres compuesta.—Forma numérica y propiedades de la proporcionalidad de varias magnitudes.—Método de reducción á la unidad.—Ejercicios.

Cuestiones de Aritmética mercantil.

Interés simple y compuesto.—Definiciones.—Proporcionalidad de las magnitudes referentes al interés simple.—Problemas diversos en la regla de interés simple.—Caso particular de la regla de interés simple.—Regla de interés compuesto.—Ejercicios.—Descuento.—Definiciones.—Descuento comercial.—Descuento racional ó matemático.—Observación.—Ejercicios.—Fondos públicos.—Definiciones.—Problemas relativos á los fondos públicos.—Ejercicios.—Anualidades.—Definición.—Problemas de amortización.—Problema de capitalización.—Rentas vitalicias.—Definición.—Cálculo de la renta.—Regla de compañía.—Definición.—Particiones proporcionales.—Fórmula de la regla de compañía.—Ejercicios.—Regla de aligación.—Definiciones.—Problema directo de las mezclas.—Problema inverso.—Problemas relativos á las aleaciones.—Ejercicios.—Regla de conjunta.—Definición y algoritmo.—Procedimiento práctico.—Ejercicios.

ALGEBRA.—Texto: Salinas y Benítez.
Nociones fundamentales.

Definiciones y anotación simbólica.—Función.—Ley matemática.—Problema.—Algebra.—Notación algebraica.—Fórmula.—Calidad de la magnitud.—Relaciones entre los valores de una magnitud.—Algoritmo algebraico.—Ejercicios.—Concepto de las operaciones del Algebra.—Necesidad de nuevas definiciones.—Adición ó suma.—Sustracción ó resta.—Multiplicación.—División.—Elevación á potencias.—Extracción de raíces.—Ejercicios.—Expresiones algebraicas.—Definición.—Monomio y polinomio.—Cantidades racionales.—Cantidades irracionales.—Valor numérico de una expresión algebraica.—Grado de una expresión.—Expresiones homogéneas.—Ordenación de polinomios.—Simplificación de polinomios.—Ejercicios.

Operaciones elementales con las expresiones algebraicas y propiedades de los polinomios enteros.

Preliminares.—Objeto del cálculo algebraico.—Carácter de las operaciones algebraicas.—Adición.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Consecuencia.—Ejercicios.—Sustracción.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Consecuencias.—Ejercicios.—Multiplicación.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Observaciones.—Consecuencias.—Cambio de signo de una letra.—Ejercicios.—División.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Observaciones.—Condiciones para que un polinomio sea divisible por otro.—División inexacta.—Caso particular de la división.—Ejercicios.—Fracciones algebraicas.—Definición.—Algoritmo de las expresiones fraccionarias.—Transformaciones y procedimiento operativo.—Formas simbólicas que proceden de la fracción.—Ejercicios.—Propiedades de los polinomios enteros.—Definición.—Teoremas relativos á los polinomios enteros.—Método de los coeficientes indeterminados.—Ejercicios.

Potencias y raíces de las expresiones algebraicas.

Cálculo de las cantidades radicales.—Definición.—Algoritmo.—Necesidad de operar directamente con radicales.—Determinación aritmética de una radical.—Transformación de las radicales.—Operaciones con las cantidades radicales.—Ejercicios.—Racionalización de los denominadores de ciertas expresiones irracionales.—Ejercicios.

Elevación á potencias.—Definición.—Algoritmo.—Potencias de los monomios.—Fórmula de la potencia de un binomio.—Fórmula de la potencia de un polinomio.—Variación de las potencias de una cantidad.—Ejercicios.

Extracción de raíces.—Definición.—Algoritmo.—Raíces

de los monomios.—Raíces de los polinomios.—Condiciones para que un polinomio sea potencia perfecta.—Raíz inexacta de los polinomios.—Variación de las raíces de una cantidad.—Ejercicios.

Progresiones.

Progresiones por diferencia.—Definiciones.—Algoritmo.—Propiedades de las progresiones por diferencia.—Interpolación diferencial.—Ejercicios.—Progresiones por cociente.—Definiciones.—Algoritmo.—Propiedades de las progresiones por cociente.—Ejercicios.—Interpolación proporcional.—Cálculo de las anualidades.—Aplicación de las progresiones por cociente á las fracciones decimales periódicas.—Ejercicios.

Logaritmos y sus aplicaciones.

Preliminares.—Definición de logaritmo.—Sistema de logaritmos.—Base del sistema.—Algoritmo.—Consecuencias.—Propiedades de los logaritmos.—Proposiciones generales.

Logaritmos decimales.—Definición.—Propiedades particulares de esta sistema.—Tablas de logaritmos decimales.—Definición.—Descripción de las tablas.—Uso de las tablas de logaritmos.—Principios fundamentales.—Problema directo.—Problema inverso.—Ejercicios.

Cálculo logarítmico.—Utilidad del empleo de los logaritmos en los cálculos numéricos.—Multiplicación.—División.—Potencia.—Raíz.—Ejercicios.

Aplicación de los logaritmos á la regla de interés compuesto y á las anualidades.—Fórmulas relativas al interés.—Fórmulas referentes á las anualidades.—Ejercicios.—Regla de cálculo.—Objeto de la regla y medios para realizarlo.—Descripción de la regla.—Uso de la regla.

APLICACIÓN DEL ALGORITMO ALGEBRAICO Á LA RESOLUCIÓN DE LAS ECUACIONES

Planteo de problemas y principios generales de transformación.

Preliminares.—Identidad.—Ecuación.—Sistema de ecuaciones.—Procedimiento para plantear los problemas.—Transformaciones que puede experimentar una ecuación.—Objeto de las transformaciones.—Teoremas fundamentales de transformación.—Forma general de una ecuación.—Clasificación de las ecuaciones.—Transformaciones que puede experimentar un sistema de ecuaciones.—Objeto de la transformación.—Transformaciones aisladas.—Transformaciones de combinación.

Ecuaciones de primer grado con una incógnita.

Resolución de la ecuación.—Discusión de la fórmula.—Ejercicios.

Teoría elemental de la eliminación.

Definición.—Necesidad de la eliminación.—Método de sustitución.—Método de igualación.—Método de reducción.—Método de los factores indeterminados.

Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

Resolución por todos los métodos expuestos de eliminación.—Observaciones.—Discusión.—Ecuaciones homogéneas.—Ejercicios.

Sistemas generales de ecuaciones de primer grado.

Diversas clases de sistemas.—Forma determinada.—Forma indeterminada.—Forma de incompatibilidad.—Ejercicios.

Interpretación en concreto de los valores de las incógnitas.

Consideraciones generales.—Aplicación á algunos ejemplos.—Planteo, resolución y discusión del problema de los móviles.

Teoría de las desigualdades.

Principios fundamentales.—Combinación de desigualdades.—Combinación de igualdades y desigualdades.—Desigualdades de primer grado con una incógnita.—Desigualdades de primer grado con varias incógnitas.—Ejercicios.

Análisis de los sistemas indeterminados de primer grado.

Objeto del análisis.—Soluciones enteras de la ecuación de primer grado con dos incógnitas.—Soluciones enteras y positivas.—Soluciones enteras de los sistemas generales indeterminados.—Ejercicios.

Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolución de la ecuación completa.—Forma general de la ecuación.—Obtención de la fórmula.—Ejercicios.—Discusión de la fórmula general que da las raíces.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces.—Diversas clases de raíces.—Signos de dichas raíces.—Ejercicios.

Propiedades del trinomio de segundo grado.—Descomposición en factores.—Variaciones de signo.—Ejercicios.—Resolución de las ecuaciones de segundo grado incompletas.—Objeto especial de esta resolución.—Anulación de un solo término.—Anulación de dos términos.—Anulación de los tres.—Ejercicios.

Ecuaciones de segundo grado, continuación.

Interpretación de las raíces en la resolución de los problemas.—Caracteres de esta interpretación.—Su aplicación á algunos ejemplos.—Problema de las leyes y su discusión.—

Problema del pozo y la suya.—Ejercicios.—Caso en que es muy pequeño el coeficiente del término de segundo grado.—Inconveniente que presenta la fórmula general.—Cálculo de la menor raíz por aproximaciones sucesivas.—Ejercicios.

GEOMETRÍA.—Texto: Ortega (9.ª edición).

GEOMETRÍA PLANA

INTRODUCCIÓN

Línea recta.

Propiedades de la línea recta y de la línea quebrada.—Línea recta.—Línea quebrada.—Ángulos.—Definiciones.—Magnitud de un ángulo.—Perpendicular.—Propiedades de los ángulos.—Perpendiculares y oblicuas.—Perpendicular.—Propiedades relativas á las oblicuas.—Lugares geométricos.—Paralelas.—Propiedades.—Paralelas cortadas por secante.

Polígonos ó figuras formadas por líneas rectas.

Definiciones.—Triángulos.—Clasificación.—Propiedades.—Igualdad de triángulos.—Nuevas propiedades.—Cuadriláteros.—Clasificación.—Propiedades.—Igualdad de paralelogramos.—Polígonos en general.—Propiedades.—Igualdad de polígonos.—Simetría de los polígonos.

Circunferencias.

Propiedades de la circunferencia.—Definiciones.—Propiedades.—Propiedades relativas á la recta y á la circunferencia.—Cuerdas.—Tangentes.—Normales.—Secantes y tangentes.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Posiciones distintas.—Línea de los centros.

Medidas de las líneas y ángulos.

Preliminares.—De la medida en general.—Medida directa.—Medida indirecta.—Magnitudes proporcionales.

Medida de la línea recta.—Medida de un arco.—Amplitud de un arco.—División de la circunferencia.—Transportador.—Arcos correspondientes.—Medida de ángulos.—Evaluación en grados.—Ángulos en el círculo.

Problemas.

Consideraciones preliminares.—Instrumentos.—Reglas para el dibujo.

Problemas sobre la línea recta.

Problemas sobre polígonos.

Problemas sobre la circunferencia.

Observaciones generales sobre los problemas.—Procedimientos generales.—Métodos especiales.

Líneas proporcionales y semejanza de figuras.

Consideraciones preliminares.—Proporción armónica.—Segmentos proporcionales.—Entre paralelas.—En un triángulo.—En un círculo.—Semejanza de figuras.—Definiciones.—Semejanza de polígonos.

Semejanza de figuras.—Propiedades de las figuras semejantes.—Homotecia.—Definición general de semejanza.

Propiedades y relaciones métricas en un triángulo.—Problemas.—Sobre segmentos.

Problemas.—Sobre tangentes.—Construcción de figuras semejantes.—Compás de reducción.—Escalas.

Polígonos regulares.

Polígonos regulares convexos.—Polígonos regulares estreñidos.—Problemas sobre polígonos regulares.

Medida de la circunferencia y relación de esta con el diámetro.

Consideraciones preliminares.

Medida de la circunferencia.—Longitud de la circunferencia.—Rectificación de la circunferencia.—Longitud de un arco.—Relación de la circunferencia al diámetro.—Método de los perímetros.

Áreas.—Determinación de las áreas en las figuras rectilíneas.—Determinación de las áreas en las figuras mixtilíneas.—Determinación de las áreas en el círculo.

Comparación de áreas.—Áreas de figuras cualquiera.—Áreas de figuras semejantes.—Comparación de áreas de figuras isoperímetras.

Máximos y mínimos.

Problemas sobre áreas.—Transformación de figuras.—Construcción de figuras equivalentes.—Construcción de figuras cuya extensión guarda relaciones determinadas con la de otras.—División de superficies.—Áreas de polígonos regulares.

GEOMETRÍA EN EL ESPACIO

Rectas y planos.

Determinación de un plano.

Posiciones relativas de dos rectas.

Idem id. de dos planos.

Idem de recta y plano.

Rectas paralelas.—Paralelismo de rectas con planos.—Planos paralelos.—Rectas y planos perpendiculares.—Planos perpendiculares.—Horizontales y verticales.

Proyecciones.—Ángulos de rectas con plano.—Mínimas distancias.

Problemas sobre rectas y planos.

Rectas y planos paralelos.—Rectas y planos perpendiculares.—Mínimas distancias.—Trazar una recta que corte á

otras tres que dos á dos no determinen un plano ni sean las tres paralelas á uno mismo.—Trazar una recta que, siendo paralela á un plano, se apoye en dos rectas que se crucen.

Combinación de planos.

Ángulos diedros:
Definiciones.—Ángulo rectilíneo correspondiente á un diedro.—Medida de los diedros.
Ángulos poliedros:
Definiciones.—Nomenclatura y clasificación.
Ángulo triedro:
Propiedades.—Igualdad de triedros.
Ángulos poliedros:
Propiedades.—Igualdad de ángulos poliedros.
Líneas y superficies curvas:
Líneas curvas en general.—Superficies curvas en general.—Generación y clasificación.—Propiedades generales.—Plano tangente.—Superficies de revolución.—Propiedades.—Superficies regladas.—Superficies alabaçadas ó gauchas.—Superficies desarrollables.
Superficie cónica:
Generación y definiciones.—Propiedades.—Plano tangente.—Desarrollo de la superficie lateral de un cono.
Superficie cilíndrica:
Generación y definiciones.—Propiedades.—Plano tangente.—Desarrollo de la superficie lateral de un cilindro.
Superficie esférica:
Generación y definiciones.—Propiedades.—Plano tangente.—Posiciones relativas de dos esferas.—Ángulos en la superficie esférica.
Polígonos esféricos:
Definiciones.—Propiedades.—Triángulos esféricos.—Propiedades.—Igualdad de triángulos esféricos.
Figuras sobre la superficie esférica.
Problemas sobre la esfera:
Radio de una esfera sólida.—Arcos de círculo sobre la esfera en condiciones determinadas.
Construcción de triángulos esféricos.

Poliedros.

Definición y clasificación de los poliedros.
Pirámide.—Definiciones.—Propiedades de los tetraedros.—Propiedades de las pirámides en general.
Prisma.—Definiciones.—Propiedades del paralelepípedo.—Propiedades de los prismas en general.
Poliedros en general:
Propiedades.
Poliedros regulares convexos.—Tetraedros.—Hexaedro ó cubo.—Octaedro.—Dodecaedro.—Icosaedro.—Todo poliedro regular es inscriptible y circunscriptible.—Poliedro conjugado.

Comparación de los cuerpos por su magnitud, forma y posición.

Igualdad.—Igualdad de poliedros.—Determinación de un poliedro.
Simetría.—Definiciones.—Simetría respecto á un eje.—Simetría respecto á un centro ó á un plano.
Diámetros y planos diametrales:
Diámetro.—Planos diametrales.
Semejanza.—Definiciones.—Propiedades.—Homotecia.
Áreas:
Poliedros.—Superficies curvas.
Volúmenes:
Poliedros.
Volúmenes:
Cuerpos terminados por superficies curvas.
Fórmula de Simpson.
Comparación de áreas y volúmenes.
Comparación de áreas.—Idem de volúmenes.—Idem de áreas y volúmenes.

Trigonometría rectilínea.—Texto: Palleté.

Elementos que fijan la posición de un punto y de una recta.—Conveniencia de unir los principios del Álgebra con los de la Geometría para resolver gran número de cuestiones.—Posición de un punto sobre una línea.—Convenio de los signos.—Ventajas que de él se alcanzan.—Su comprobación, discutiendo, como ejemplo, el problema de dividir una recta en media y extrema razón.
Posición de un punto situado en un plano.
Posición de un punto en el espacio.
Posición de una recta en un plano.
Líneas trigonométricas:
Su necesidad.—Definición de las líneas trigonométricas.—Notación.—Estudio de las variaciones de valor y signo de las líneas trigonométricas cuando el ángulo varía desde cero á cuatro rectos.—Líneas trigonométricas de los ángulos mayores que cuatro rectos.—Fórmulas de los ángulos que tienen el mismo seno y de los que tienen el mismo coseno.
Proyecciones de las líneas rectas:
Proyecciones de un punto sobre una recta.—Idem octogonal.—Proyección de una recta sobre otra.—Idem de una línea quebrada sobre una recta.—Valor de la proyección de una recta sobre otra.—Valor de la distancia entre dos puntos.—Problema 1.º: Dadas las coordenadas de un punto con respecto á tres ejes, determinar su abscisa octogonal con respecto á una recta que, pasando por el origen, forme, con los ejes, ángulos conocidos.—Problema 2.º: Determinar el ángulo de dos rectas, conocidos los que forman, con tres ejes coordenados rectangulares.

Fórmulas trigonométricas:
Relaciones más usuales entre las diferentes líneas trigonométricas del mismo ángulo.
Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos ángulos iguales y de algunos contrarios.
Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos ángulos complementarios.
Problema.—Dados los senos y cosenos de dos ángulos, determinar los senos y cosenos de su suma y de su diferencia.
Senos y cosenos de $2a$ y $3a$.—Tangente de $(a \pm b)$ y de $2a$.
Líneas trigonométricas de $(x \pm b)$.
Líneas trigonométricas de un ángulo en función de otro menor que un recto.
Fórmulas trigonométricas.—Continuación.
Conversión en producto la suma ó diferencia de senos ó cosenos.—Fórmula de Moira.
Problemas.—Dados el seno ó el coseno de un ángulo, determinar el seno y el coseno de su mitad.
Construcción y uso de las tablas trigonométricas.—Principios fundamentales.—Determinación del seno del ángulo menor de las tablas.—Fórmulas para obtener los senos y cosenos de los arcos sucesivos.—Descripción de las tablas de Schron ó Callet.—Uso de las mismas.—Ejercicios.
Relación entre los elementos de un triángulo rectilíneo.
Relación entre los tres lados y uno de los ángulos.—Relaciones entre dos lados y los dos ángulos opuestos.—Demostración analítica de que el conocimiento de los tres ángulos no determina el triángulo.
Fórmulas para los triángulos rectángulos.
Preparación para el cálculo logarítmico de las fórmulas $a + b$, $a - b$ siendo $a > b$, y $A \cos \alpha + B \sin \alpha$.
Resolución de triángulos:
Resolución de los triángulos rectángulos en los cuatro casos que se pueden presentar.—Idem de los oblicuángulos.—Fórmula del área de un triángulo en los casos siguientes:
1.º Dados dos lados y el ángulo comprendido.
2.º Idem dos ángulos y un lado.
3.º Idem dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.
4.º Idem los tres lados.
Madrid 11 de Febrero de 1903.—LINARES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Vaello González, concesionario de la almadraba denominada «La Caleta», sita en las aguas del puerto de Alicante, punto llamado Cabo de la Huerta, en solicitud de que se le permita embarcar por el puerto de aquella capital el corcho, redes, anclas, comestibles y demás enseres con destino á dicha almadraba, y á los individuos en la misma ocupados, así como el desembarque de los efectos citados:

Visto el informe emitido por la Administración de la Aduana de Alicante, favorable á la pretensión de que se trata; y

Considerando que al conceder lo que el recurrente solicita se beneficiará el desarrollo de la industria á que el mismo se dedica, sin perjuicio alguno para los intereses del Tesoro, que cuenta con medios para intervenir y vigilar eficazmente las operaciones de embarque y desembarque pretendidas;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se permita el embarque por el puerto de Alicante del corcho, redes, anclas, comestibles y demás enseres con destino á la almadraba denominada «La Caleta», y á los individuos en la misma ocupados, así como el desembarque de los efectos citados en el referido puerto, debiendo efectuarse las operaciones indicadas con documentación é intervención de la Aduana de aquella capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por D. Mariano Fernández y otros Médicos Directores del Cuerpo de baños, en solicitud de que se cumpla el artículo 45 del vigente reglamento de baños y el 3.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1879, jubilando á los Médicos Directores de dicho Cuerpo que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Vista igualmente la instancia de D. Gabriel Calvo y otros siete firmantes, Médicos Directores de baños,

solicitando se conserve en sus puestos á todos aquellos que llenen debidamente sus funciones científico-administrativas, ya que por deficiencias de la ley no se ha podido lograr que la jubilación sea para ellos retribuida como la equidad reclama, ni existir Montepío particular alguno á que puedan referirse estos funcionarios.

Vista asimismo la de D. Rosendo Castell y otros 12 Médicos Directores de baños que firman con él la instancia elevada á este Ministerio, pidiendo que se fije la edad de setenta años para la jubilación:

Visto el art. 45 del vigente reglamento de baños, que dispone: «los Médicos Directores de baños podrán ser jubilados á instancia suya ó por procedimiento de oficio, cuando una enfermedad de carácter permanente les imposibilite para el desempeño de su cargo, y siempre con arreglo á lo que las disposiciones vigentes previenen sobre jubilación, en destinos obtenidos en propiedad por oposición»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1879, que dice: «los Médicos Directores de baños podrán ser jubilados á su instancia ó de oficio, por enfermedad que les incapacite para el desempeño de sus funciones, y siempre cuando hayan cumplido sesenta y cinco años de edad»:

Visto el art. 18 de la ley de 3 de Agosto de 1866, determinando que «los empleados de las diversas carreras civiles no podrán ser jubilados contra su voluntad sino cuando hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, y á petición propia tendrán derecho á serlo por causa de imposibilidad física notoria, ó por haber cumplido sesenta años de edad»:

Resultando que los Médicos Directores de baños Don Desiderio Varela y Puga, D. Telesforo Luis López y Fernández, D. Isidro Vázquez y Pulido, D. Salvador Rodríguez y Osuna, D. Manuel Sáenz de Tejada y Junquito, D. Gabriel Calvo y Matilla y D. Juan Inocente Escudero y González han cumplido respectivamente sesenta y cinco, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cinco, setenta y seis y setenta y siete años de edad, encontrándose además físicamente imposibilitados para el debido y acertado desempeño de las funciones que les están encomendadas como tales Médicos Directores de baños, según aparece evidentemente acreditado por las frecuentes y reiteradas quejas que desde hace tiempo se presentan á la Dirección general de Sanidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45 del vigente reglamento de baños, el 18 de la ley de 3 de Agosto de 1866 y el 3.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1879, jubilar á D. Desiderio Varela y Puga, Médico Director del Establecimiento balneario de Caldas de Cuntis; D. Telesforo Luis López y Fernández, del de Fuencaliente; D. Isidro Vázquez y Pulido, del de Solares; D. Salvador Rodríguez y Osuna, del de Molinar de Carranza; D. Manuel Sáenz de Tejada y Junquito, del de Zaldívar; D. Gabriel Calvo y Matilla, del de Caldas de Montbuy, y D. Juan Inocente Escudero y González, del de Villavieja de Nules, y por hallarse además físicamente imposibilitados para el debido y acertado desempeño de las funciones que les están encomendadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1903.

MAURA

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión, por concurso, de las dos categorías honoríficas de ascenso, vacantes en la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras, por fallecimiento de D. José España Lledó y D. José Campillo, ocurridos respectivamente en 1.º de Septiembre de 1901 y 10 de Enero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión, por concurso, de las cinco categorías honoríficas de término, vacantes en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras, la primera, segunda y tercera, por jubilación de D. Mamés Esperabé, D. Leopoldo Eguliz y D. Francisco Codera, que cesaron en 27 de Octubre de 1900 los dos primeros y en 31 de Mayo de 1902 el tercero; y las cuarta y quinta, que fueron aumentadas por el Real decreto de 20 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. J. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión, por concurso, de las 11 categorías honoríficas de ascenso, vacantes en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras, por haber sido declarado Don Marcelino Menéndez y Pelayo incluso en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, por Real orden de 30 de Septiembre de 1900, por pase á la categoría de término de D. Antonio Sánchez Mogueel en 12 de Noviembre de 1900, y las nueve restantes aumentadas por Real decreto de 20 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión, por concurso, de las tres categorías honoríficas de término, vacantes en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, aumentadas en dicha Facultad por virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión, por concurso, de las cinco categorías honoríficas de ascenso, vacantes en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, por haber pasado á la categoría de término D. Fernando Brieva y D. Juan Ortega en 12 de Noviembre de 1900, por haberse aumentado dos categorías de ascenso por el Real decreto de 20 de Julio de 1900, y por haber sido jubilado D. Juan de la Gloria Artero en 4 de Diciembre de 1901 y cesado en 19 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Salvador Cabeza de León Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 23 de Diciembre de 1899, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 de Enero último, se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el 23 de Diciembre de 1899.

Resulta que el tren correo núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz llegó á esta última capital el día 23 de Diciembre de 1899 con un exceso de retraso sobre su tolerancia reglamentaria de treinta y cuatro minutos por esperar al correo de Madrid, por lo que el Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero Jefe y la Comisión provincial, impuso á la Compañía referida la multa de 500 pesetas.

La Compañía solicita la condonación de la multa, reproduciendo las razones que alegó ante el Gobernador.

Y el Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas entiente que no procede la condonación de la multa.

Visto el expediente:

Visto el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles y el art. 150 del reglamento:

Considerando que el retraso de los trenes por esperar el enlace con otros no es disculpable, porque, según se halla repetidamente resuelto, los trenes deben salir de las estaciones á las horas marcadas, sin esperar la llegada de aquellos con quienes han de enlazar:

Considerando que la repetición con que la Compañía de los ferrocarriles Andaluces viene incurriendo en esta clase de faltas justifica la cuantía de la multa impuesta;

El Consejo opina que no procede condonar la multa referida, debiendo ser confirmada la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, por retraso del tren correo núm. 2 de la referida línea el día 26 de Abril de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador civil de Cádiz, en virtud de denuncia de la cuarta División de ferrocarriles, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, impuso á la Compañía de los ferrocarriles de Bobadilla á Algeciras una multa de 250 pesetas por el retraso con que el tren correo núm. 2 de dicha línea llegó á Algeciras el día 26 de Abril de 1901.

Contra dicho acuerdo recurre la Compañía, alegando en su descargo el hecho admitido en el informe de la cuarta División, de que tal retraso se debió á la espera en Bobadilla para verificar el enlace con el tren correo de Córdoba á Málaga; que hubieran sido mayores los perjuicios públicos si el enlace no hubiera tenido lugar, como se justifica con el preámbulo del Real decreto de 10 de Mayo último, cuyo cumplimiento ha de modificar el criterio de las esperas y legalizar éstas que ahora aparecen como punibles; que es de buen sentido, además de ser justo y de equidad, que no se castigue por dicha causa; y que de todas suertes, y con arreglo al art. 133 del Código penal, la falta había prescrito cuando se castigó por el Gobernador.

El Negociado correspondiente y el Consejo de Obras públicas proponen que no se acceda á lo solicitado por

la Compañía, y en tal estado el expediente, se remite á consulta:

Visto el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles; los 150, 160 y 167 del reglamento para su ejecución, y el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 reformando el primero de éstos:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1865, reproducida en la de 29 de Mayo de 1869, todo tren debe salir del punto de partida á la hora reglamentaria y sin esperar los enlaces con otros trenes, por cuya razón no puede servir de excusa á la Compañía de los ferrocarriles de Bobadilla á Algeciras la alegación de que el tren correo número 2 tuvo que esperar en Bobadilla el enlace con el correo de Córdoba:

Considerando que el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 se limita á establecer las bases con arreglo á las que debe modificarse la legislación vigente en materia de esperas y enlaces, y mientras la reforma no se lleve á efecto, deben aplicarse aquéllas según expresan las Reales órdenes de 31 de Octubre y 23 de Noviembre último:

Considerando que á la penalidad administrativa establecida en la ley de Policía de ferrocarriles y su reglamento no puede aplicarse el art. 133 del Código penal, que establece el término para la prescripción de las faltas, supuesto que dicho cuerpo legal reconoce (artículo 625) que las disposiciones del libro en que aquéllas se tratan no excluyen ni limitan las atribuciones que por leyes especiales competen á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Considerando que por razón de su fecha no puede ser aplicable al caso actual la Real orden de 9 de Agosto último dictando prevenciones á fin de dar rapidez á la tramitación de los expedientes contra las Compañías ferroviarias;

El Consejo opina que procede confirmar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles que motiva esta consulta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Examinado el expediente instruido á instancia de Doña Josefa J. Rodríguez Blanco, vecina de Villanueva de Arosa, provincia de Pontevedra, solicitando autorización para construir una fábrica de salazón y aprovechamiento de grasas de pescado en terrenos de su propiedad de la playa de Santa Cruz, término municipal de Oeiros, en esa provincia:

Resultando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la instrucción de 20 de Agosto de 1883, siéndole favorables los informes de las Corporaciones en el mismo llamadas á intervenir, y no habiéndose presentado reclamación alguna en contra del proyecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á Doña Josefa J. Rodríguez Blanco para que ejecute las obras solicitadas con arreglo al proyecto de las mismas, suscrito por el Ingeniero Don Estanislao Pan, que lleva la fecha Junio de 1902, debiendo referirse los niveles de todas las partes de la obra proyectada á la rasante horizontal de la carretera del Pasaje á Sada, colindante con la fábrica, debiendo quedar la solera general de la fábrica 15 centímetros por encima de la mencionada rasante.

2.ª Queda obligada la peticionaria á desecar la laguna que ocupa en parte con el edificio y se encuentra colindante con la fachada Norte del mismo.

3.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de tres meses y terminar en el de dos años, contados ambos plazos á partir de la fecha en que se publique la autorización en la GACETA DE MADRID.

4.ª El replanteo se efectuará por la Jefatura de Obras públicas de la Coruña, extendiéndose la correspondiente acta acompañada de plano por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, el segundo al concesionario, quedando el tercero archivado en la Jefatura de Obras públicas. En igual forma se procederá para la recepción

definitiva de las obras, dándose á los tres ejemplares del acta de aquélla el mismo destino.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, cuyos gastos, así como los de replanteo y recepción de las mismas, serán de cuenta del peticionario.

6.ª Queda obligada la peticionaria á tener en buen estado de conservación las obras de la fábrica; asimismo queda obligada á tener en condiciones de viabilidad la zona de seis metros de anchura, colindante con la fábrica por las fachadas Sur y Oeste, sujeta á la servidumbre de vigilancia del litoral que informa la vigente ley de Puertos.

7.ª Esta autorización se otorga sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeta á lo prevenido en los artículos 50 y 54 de la vigente ley de Puertos.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo, así como á los contratos con los operarios á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

9.ª La falta de cumplimiento por parte de la conce-

sionaria á cualquiera de estas condiciones, será motivo de caducidad, procediéndose en este caso según lo dispuesto en la ley de Obras públicas y su reglamento.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, efectos consiguientes y á fin de que lo traslade á la concesionaria y á la Jefatura de Obras públicas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1902.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Ministro de España en Petrópolis participa á este Ministerio el fallecimiento del súbito español Manuel Agote, natural de Zarauz (Guipúzcoa), sin dejar bienes de fortuna.

Observaciones.

En la primera quincena del mes de Enero terminó el primer semestre de la campaña 1902 903, durante cuyo período la exportación de cereales rusos ha excedido en muchos millones de pudos á las de años anteriores. La exportación de trigo, cebada, avena y maíz desde el 1.º de Julio hasta el 7 de Diciembre último ha alcanzado la cifra de 263.183.000 de pudos, cuando el año pasado fué de 193.117.000, el anterior de 182 millones y el 1899 de 125 millones. Según datos tomados del *Wiestnik Finanzoff*, la exportación de esta primera parte de la campaña 1902 103 se descompone de la manera siguiente:

Trigo.....	Más de	90 millones de pudos.
Centeno.....	—	55 — —
Cebada.....	—	35 — —
Avena.....	—	63 — —
Maíz.....	—	10 — —
TOTAL.....	—	253 — —

Estos resultados se deben á la abundantísima cosecha que ha habido de todos los cereales, excepto del maíz, que no supera en mucho á la de años anteriores.

Los mercados que más han comprado han sido los alemanes, holandeses é ingleses; los dos últimos adquirieron principalmente trigo; el primero centeno.

Los precios del trigo hubieran sufrido ciertamente un descenso ante los brillantes resultados de la cosecha rusa, sin la escasez de la recolectada en los Estados Unidos, y sin el mal aspecto que ofrecen en toda Europa y en muchas provincias rusas los sembrados de invierno.

En el mercado internacional reinó la calma durante los primeros días del presente mes á consecuencia de las fiestas de año nuevo, permaneciendo los precios en el nivel precedente por esperarse los resultados de la cosecha en la Argentina. En Odesa se hicieron negocios con *ozima, ulka* y maíz, este último á plazo.

Los resultados, aun no conocidos, de la cosecha en la Argentina, siguen desempeñando papel importantísimo en las transacciones durante la segunda semana de Enero. Si dicha cosecha es abundante será un elemento de baja pasajera, pues los tipos recolectados en toda Europa son de mala calidad, y medianos los cosechados en la América del Norte, razón por la cual hay gran demanda de granos rusos. Además los sembrados de invierno inspiran temores, no sólo en Europa, sino en algunas partes de Rusia.

En los mercados interiores de esta última se ha observado gran firmeza, pues los propietarios de cereales esperan los resultados de la cosecha argentina, en la confianza de que no será tan abundante como se creía, y subirán los precios. Efectivamente; las lluvias caídas en aquel país hacen temer pérdidas considerables.

En Odesa estuvo firme el mercado por estas mismas razones, y además por ser escasa la demanda procedente de Europa, excepto de Inglaterra. Los exportadores hicieron compras de trigo para enviarlo al extranjero, aprovechando la baratura de los fletes y contando con que sus géneros se venderán bien fuera de Rusia.

Durante la tercera semana cambió muy poco la situación del mercado internacional, en el que continuó reinando firmeza y calma. Las noticias recibidas de la Argentina, según las cuales el estado del tiempo es, á lo que parece, desfavorable para la cosecha, han hecho que aumente la firmeza de los precios. Al mismo tiempo los sembrados rusos de invierno ofrecen más favorable aspecto.

Los sembrados de América demuestran mayor actividad que antes con el maíz. Los precios del trigo oscilan en ellos con tendencia al alza. En Inglaterra los trigos están firmes y el maíz en alza. En Alemania la demanda interior mantiene firmes los principales cereales. En Francia hay poca actividad, y las oscilaciones de los precios no son muy sensibles.

En los mercados interiores de Rusia hay firmeza y poca actividad, pues se está á la expectativa de mejores precios.

En Odesa no hay grande actividad por carecerse de depósitos considerables, lo cual mantiene firmes los precios. Se han hecho negocios bastante importantes con fines especulativos en trigos de calidades medias.

Durante la cuarta semana del mes de Enero reinó en el mercado universal gran firmeza y hubo tendencia al alza. Ambas cosas estaban producidas por el temor de que los fríos de estos últimos días causen perjuicio á los sembrados en la Europa occidental, y por la disminución de los depósitos en Francia, Inglaterra y Alemania. Las noticias que se reciben de la cosecha en la Argentina son favorables; pero no conociéndose todavía cuál sea la *potencia exportativa* de aquella República, no pueden ejercer influencia considerable en el mercado.

En Alemania hubo demanda de trigo, centeno y cebada; en Inglaterra los trigos se mantuvieron firmes; en América reinó la misma firmeza que la semana anterior; en los mercados de Rusia hubo también firmeza y tendencia al alza por la escasez de los cereales que llegan á ellos.

En Odesa, esta última circunstancia determinó algo de alza; los cereales que se exportan sirven para cubrir compromisos anteriores. Se hicieron nuevas transacciones con trigos para especular. Pagáronse hasta 95 kopeks por pudo de *ozina*. La firmeza del mercado de Odesa reconoce principalmente como base el hallarse libre de toda concurrencia, gracias á estar helados los demás puertos de los mares Negro y de Azoff.

Odesa 31 de Enero de 1903.—El Cónsul de España, Ernesto Freyre.

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Noticia mensual del mercado de cereales en Odesa, correspondiente al mes de Enero de 1903.

POR VAPOR

	Primera semana.	Segunda semana.	Tercera semana.	Cuarta semana.	
1.º Flete por tonelada...	Para el Mediterráneo	7 francos.	7 1/4 francos.	7 1/2 á 8 francos.	7 1/2 á 8 1/2 francos.
	Para el Atlántico...	7 1/4 chelines.	7 1/4 chelines.	8 3/4 chelines.	9 chelines.
2.º Seguros	Para el Mediterráneo	3/8 por 100.	3/8 por 100.	3/8 por 100.	3/8 por 100.
	Para el Atlántico...	1 1/4 por 100.	1 1/4 por 100.	1 por 100.	1 por 100.

Precio en kopeks (*) y por pudo (**) de los cereales al contado.

CALIDADES	POR PUDO			
	PRECIO EN KOPEKS			
	Primera semana.	Segunda semana.	Tercera semana.	Cuarta semana.
Ghirca, primera calidad	86 1/2 á 90	87 1/2 á 91	90 á 93	89 á 93
— media id.....	84 á 86	85 á 87	87 á 89 1/2	87 á 89
— inferior id.....	>	>	>	>
Oulki del Dnieper, primera calidad.....	83 á 84	>	>	>
— — media id.....	81 á 82 3/4	82 1/2 á 84 1/2	85 1/2 á 88 1/2	84 1/2 á 86 1/2
— — inferior id.....	79 á 80 1/2	80 á 82	83 1/2 á 85	82 á 84
Oulki de Odesa, primera calidad.....	85 á 89	87 1/2 á 90	90 á 93	89 á 91 1/2
— — media id.....	83 á 85	85 á 87	88 á 90	87 á 89
— — inferior id.....	81 á 82 1/2	81 á 82 1/2	85 á 87	84 á 86 1/2
Sandomirca, primera calidad.....	86 á 89	87 1/2 á 90	89 1/2 á 92	88 á 91
— — media id.....	84 á 85 1/2	85 á 87	87 á 89	86 á 88
— — inferior id.....	>	>	>	>
Ozima de Besarabia, primera calidad....	87 á 92	89 á 93	92 1/2 á 96 1/2	91 á 95 1/2
— — media id.....	84 á 86 1/2	86 á 88 1/2	89 á 92	87 1/2 á 90 1/2
— — inferior id.....	77 á 80 1/2	78 á 81	80 á 84	78 á 82
Ozima de Polonia, primera calidad	87 á 92	89 á 93 1/2	91 á 97	90 á 95
— — media id.....	84 á 87	86 á 89	88 1/2 á 91	87 á 89 1/2
— — inferior id.....	76 1/2 á 80	78 á 80 1/2	80 á 84	78 á 82
Arnaoutka, primera calidad.....	86 á 87 1/2	87 á 88 1/2	89 á 92	87 1/2 á 90
— inferior id.....	83 1/2 á 85	84 1/2 á 86 1/2	87 1/2 á 89	86 á 87
Centeno, primera calidad.....	68 á 71	69 1/2 á 71	69 1/2 á 71	69 1/2 á 71
— inferior id.....	66 á 67 1/2	67 1/2 á 69	67 1/2 á 69	67 1/2 á 69
Avena.....	65 á 80	65 á 80	65 á 80	65 á 80
Cebada.....	62 1/2 á 65	62 1/2 á 65	64 1/2 á 66	64 1/2 á 66
Maíz viejo.....	71 á 72	70 á 71	70 á 71	70 á 71
— nuevo.....	61 á 66	57 á 62	57 á 62	57 á 62

(*) El rublo de 100 kopeks = á francos 2'67.

(**) El pudo = á kilogramos 16'360 gramos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Administración, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último (1).

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS						OBSERVACIONES		
				Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO						
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
163	D. Matías Roca Torres.....	En la Administración de Contribuciones de la Coruña.....	Pontevedra.....	40	7	29	3	4	3	3	4	3	3	6
164	Francisco Font de Mora y Paris.....	En la id. id. de Toledo.....	Valencia.....	39	5	1	2	4	2	16	9	4	4	5
165	Sebastián Espiau y Mora.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Zamora.....	Balerno.....	58	2	1	2	4	2	16	9	3	3	5
166	Ignacio Vistiera y Rojas.....	Idem id. de id. de Palencia.....	Toledo.....	39	11	1	2	4	2	15	12	3	3	11
167	León Yoller y Sanz.....	En la Administración de Contribuciones de Teruel.....	Barcelona.....	36	6	22	2	4	2	14	9	5	6	3
168	Cesáreo Nieto y Gallo.....	Auxiliar de la Abogacía del Estado en Madrid.....	Burgos.....	53	10	7	2	4	2	2	15	2	5	5
169	José Inglada Torregrosa.....	En la Administración de Contribuciones de Granada.....	Alicante.....	58	4	25	1	4	1	26	5	2	5	5
170	Federico Gavilanes Chorot.....	En la id. id. de Badajoz.....	Zaragoza.....	60	11	16	1	4	1	15	7	5	9	11
171	Joaquín Díez Coronel Ruiz.....	En la id. id. de Cáceres.....	Guadalajara.....	57	8	27	11	3	11	17	6	5	22	14
172	Cristóbal Pérez Gironés.....	En la id. id. de Gerona.....	Alicante.....	39	11	29	11	3	11	12	29	3	5	14
173	Indalecio Lastra Miguel.....	En la id. id. de Jaén.....	Coruña.....	35	4	25	4	3	3	10	10	9	14	16
174	Javier Fontán Pérez Santamaría.....	En la id. id. de Zamora.....	Sevilla.....	31	8	6	3	3	9	8	5	7	14	14
175	Diego Benegocher y Vallés.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Madrid.....	42	3	10	8	3	8	28	17	7	21	23
176	José González Hontanera.....	En la Inspección general de la Hacienda pública.....	Toledo.....	43	3	22	3	3	8	23	3	8	10	10
177	Lorenzo Nicolás Celada y Quintana.....	En la Administración de Contribuciones de Ciudad Real.....	Madrid.....	30	3	19	3	3	7	5	7	9	2	1
178	Esteban Sánchez Gabriel.....	En la id. id. de Lérida.....	Cuenca.....	34	10	19	3	3	6	25	9	2	28	8
179	Leopoldo Daza de Campos.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Madrid.....	31	4	8	5	3	5	19	21	10	11	11
180	Manuel Bonilla y Franco.....	En la Administración de Contribuciones de Canarias.....	Madrid.....	56	5	10	5	3	5	13	14	11	8	29
181	Cipriano Carmón Casañas.....	En la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Madrid.....	45	11	28	5	3	5	5	5	5	17	17
182	Juan Ramírez de Vergar.....	En la Administración de Contribuciones de Cádiz.....	Madrid.....	26	11	4	5	3	5	4	7	4	12	12
183	Rafael Martínez Arnao.....	En la id. id. de Oviedo.....	Zaragoza.....	31	5	8	4	3	4	12	3	4	10	10
184	Angel Arribas López Recharreta.....	En la id. id. de Soria.....	Burgos.....	31	5	8	4	3	4	11	14	10	14	14
185	Severino Aznar y Embid.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Avila.....	Segovia.....	55	5	14	4	3	4	4	16	10	10	14
186	Jaime Martínez Villar.....	En la Administración especial de Hacienda de Alava.....	Leon.....	35	11	14	4	3	4	4	3	4	4	4
187	Aurelio Antón López.....	En la Administración especial de Contribuciones de Cuenca.....	Ciudad Real.....	45	1	20	4	3	4	4	3	4	4	4
188	Pedro Barrientos Garcia.....	En la id. id. de Guipúzcoa.....	Madrid.....	46	11	12	3	3	3	24	3	3	6	22
189	Juan Manuel Pontes.....	Guardalmacoen del cerco de destilación de las Minas de Almadén.....	Balerno.....	28	2	14	4	3	3	24	3	3	4	27
190	Antonio Lantada Valenzuela.....	En la Administración de Contribuciones de Cuenca.....	Leon.....	25	7	11	7	3	3	18	4	4	3	3
191	Joaquín Ramón Terrat de Ugarte.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Teruel.....	Cáceres.....	27	8	1	2	3	2	20	24	10	25	25
192	Luis Villarino y López.....	En la Administración de Contribuciones de Pontevedra.....	Saint Thomas.....	43	8	16	2	3	2	20	6	10	25	6
193	Juan Herrera y Jimenez.....	En la Inspección general de la Hacienda pública.....	Toledo.....	25	5	5	5	3	2	15	31	7	25	6
194	Angel Hurtado y Caidas.....	En la Administración de Contribuciones de Cuenca.....	Barcelona.....	51	11	5	5	3	1	25	3	8	7	5
195	Pedro Valverde Campos.....	En la Inspección general de la Hacienda pública.....	Coruña.....	38	2	3	2	3	1	2	9	7	5	4
196	Pablo Sánchez Rodríguez.....	En la Administración de Contribuciones de Sevilla.....	Huelva.....	48	9	9	3	3	1	28	5	1	1	26
197	José Fernández Campa.....	En la id. id. de Santander.....	Zaragoza.....	35	2	29	2	2	11	14	15	7	10	22
198	José G. Franco del Capblanco y Salgado.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Segovia.....	Sevilla.....	31	3	20	3	2	9	8	15	9	3	8
199	Celedonio José de Arce Obvallero.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Madrid.....	41	2	10	8	2	11	7	8	10	22	3
200	José María Bayón y Machado.....	En la Administración de Contribuciones de Guadalajara.....	Madrid.....	49	8	10	2	2	11	7	7	8	15	8
201	Enrique O'Neill Acosta.....	En la Dirección general de Clases pasivas.....	Méjico.....	35	3	3	3	2	9	8	15	9	3	3
202	Manuel Asensio y Caro.....	En la Administración de Contribuciones de Cádiz.....	Sevilla.....	31	3	10	3	2	9	8	15	9	3	3
203	Juan Millán y Gutiérrez.....	En la Administración de Contribuciones de Cádiz.....	Guadalajara.....	44	3	19	1	2	8	15	9	2	2	3
204	Estanislao Ramo de Diego.....	En la id. id. de Segovia.....	Valladolid.....	47	6	26	6	2	6	27	26	8	4	4
205	Adolfo Ponte y Redondo.....	En la id. id. de Murcia.....	Guadalajara.....	42	5	11	5	2	5	9	9	2	6	6
206	Silverio Cetrada y Carrada.....	En la id. id. de Zaragoza.....	Canarias.....	47	5	25	4	2	4	4	4	4	7	7
207	Ramón Domenech.....	En la id. id. de Lérida.....	Pontevedra.....	38	10	27	3	2	2	22	10	6	14	14
208	Ricardo Armas y del Marmol.....	En la id. id. de Canarias.....	Leon.....	49	8	3	2	2	1	9	2	2	6	6
209	Ricardo Muñoz Pérez.....	En la id. id. de Avila.....	Oviedo.....	33	6	18	6	2	2	27	7	6	24	24
210	Ricardo Alonso Criado.....	En la id. id. de Lugo.....	Madrid.....	32	6	18	6	2	2	27	7	6	24	24
211	Ramón Barco y Cosme.....	En la id. id. de Cáceres.....	Madrid.....	33	6	18	6	2	2	27	7	6	24	24
212	Angel Valdés y Armada.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Madrid.....	32	6	18	6	2	2	27	7	6	24	24
213	Pedro Antonio Armendariz Diaz.....	En la Inspección general de la Hacienda pública.....	Granada.....	41	10	15	1	1	10	15	1	1	10	10
214	Claudio Manuel Lerín del Olmo.....	En la Administración de Contribuciones de Málaga.....	Orense.....	30	10	13	10	4	4	15	10	4	12	12
215	José Ubaldío Domingo.....	En la id. id. de León.....	Zaragoza.....	32	10	11	9	1	9	15	11	8	27	27
216	Angel Jiménez Pulido.....	En la Inspección general de la Hacienda pública.....	Madrid.....	32	10	11	9	1	9	15	11	8	27	27
217	Vicenta Pérez y Oñazga.....	En la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Oviedo.....	40	11	6	9	1	9	15	11	8	27	27
218	Cándido Vázquez Vega.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Guadalajara.....	Badajoz.....	39	8	29	9	1	9	15	10	7	22	22
219	Adolfo Rey Escobar.....	En la Administración de Contribuciones de Palencia.....	Burgos.....	39	8	29	9	1	9	15	10	7	22	22
220	Francisco Gallo Sarabia.....	En la id. id. de la Coruña.....	Madrid.....	31	11	25	8	1	8	15	6	6	20	20
221	Francisco Javier Alvarez Sotomayor.....	En la id. id. de la Coruña.....	Madrid.....	31	11	25	8	1	8	15	6	6	20	20
222	José Muñiz Bardanca.....	En la id. id. de Santander.....	Coruña.....	41	11	29	8	1	8	15	6	6	20	20

(1) Véase la GACETA de ayer.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES			
			Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO					
					Años.	Meses.	Años.	Meses.		Días.		
D. Manuel López Rodríguez	En la Dirección general de Contribuciones.	Lugo	27	4	17	1	1	12	2	1		
Carlos Fernández de Castro y Hevia	Recaudador de la Aduana de Santander	Oviedo	44	10	15	1	1	12	2	1		
Benito Sanz y Pery	En la Administración de Contribuciones de Santander	Madrid	30	9	10	1	1	12	5	13		
José García Díaz	En la id. id. de Valladolid	Salamanca	36	10	8	1	1	4	4	19		
Emilio Sola y Medina	En la Dirección general de la Deuda	Cádiz	33	11	1	1	1	7	5	20		
Pedro José Sijar y Salom	En la Administración de Contribuciones de Baleares	Baleares	69	4	1	1	1	19	6	16		
Ladislao Montes Moreno	En la id. id. de León	Pinar del Río	30	6	4	1	1	13	5	29		
Primitivo Martín Pérez	En la id. id. de Segovia	Valladolid	49	1	4	1	1	30	8	10		
Rafael Peña Mayordom	En la id. id. de Madrid	Tarragona	46	7	27	1	1	9	5	6		
Luis Serra Oliver	En la Dirección general de Contribuciones	Baleares	33	4	6	1	1	9	8	17		
José Riva Vilas	En la Administración de Contribuciones de Orense	Coruña	38	4	5	1	1	11	5	2		
Eduardo Calderón de Adán	En la id. id. de Granada	Jaén	31	10	22	1	1	4	2	1		
Enrique Carlos de Isidro y Ramírez de Gamboa	En la Secretaría del Ministerio	Teruel	39	9	14	1	1	14	2	5		
José Somoza Fernández	En la Dirección general de Contribuciones	Granada	40	3	5	1	1	4	4	1		
Remigio Medina y Leal	En la Administración de Contribuciones de Castellón	Jaén	31	7	2	1	1	19	8	2		
Federico Cacho y Moya	En la id. id. de Salamanca	Valladolid	34	5	13	1	1	8	7	11		
José Aranda López	Administrador especial de Rentas arrendadas de Cuenca	Jaén	48	8	25	1	1	10	4	4		
Isidro de las Heras y Rojas	Idem id. id. de Logroño	Burgos	41	7	17	1	1	9	4	18		
Francisco Bengoechea del Valle	En la Administración de Contribuciones de Huesca	Canarias	28	11	1	1	1	9	5	9		
Rafael Laparte Aguilar	En la id. id. de Barcelona	Sevilla	34	3	18	1	1	10	10	4		
José Serra Ferragut	En la id. id. de Córdoba	Sevilla	29	4	21	1	1	3	9	17		
Manuel de la Riva y González Acevedo	En la id. id. de Baleares	Baleares	41	10	2	1	1	18	6	28		
Ramón González y Dominguez	Administrador especial de Rentas arrendadas de León	Madrid	29	1	28	1	1	4	5	22		
Antonio Gómez Asensio	En la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Madrid	27	9	21	1	1	8	3	1		
Emilio Drake y Redondo	En la Administración de Contribuciones de Alicante	Murcia	47	4	10	1	1	13	11	15		
Alberto Carreras Anglés	En el Registro fiscal de la propiedad de Córdoba	Madrid	21	2	10	1	1	5	7	8		
Manuel Fernández Hidalgo y Pieta	En la Administración de Contribuciones de Barcelona	Tarragona	53	2	2	1	1	3	3	28		
Marcelino Villanueva y Deprit	En la id. id. de la Coruña	Madrid	31	10	2	1	1	14	1	2		
Rafael Guerrero y Delgado	En la id. id. de Huelva	Guadalajara	24	2	4	1	1	7	6	24		
Gabriel Eroles y Rodríguez	En la id. id. de Córdoba	Málaga	26	9	12	1	1	11	11	5		
Florencio Arayuren y Unanue	En la Administración especial de Hacienda de Vizcaya	Guipúzcoa	42	10	8	1	1	16	10	34		
Ramón Aldecoa Villanueva	En la id. id. de León	Madrid	24	11	6	1	1	9	9	5		
Alberto López Argüello	En la id. id. de Huesca	Zamora	24	2	6	1	1	8	8	8		
Calixto Prado Martínez	Administrador especial de Rentas arrendadas de Navarra	Logroño	50	2	17	1	1	27	3	21		
Avelino García Polo	En la Administración de Contribuciones de Barcelona	Salamanca	42	3	22	1	1	13	1	4		
Marcelo Morros González	En la id. id. de Sevilla	León	52	9	20	1	1	4	2	5		
Manuel Maldonado y Maldonado	En la id. id. de Cáceres	Córdoba	37	3	16	1	1	7	7	24		
Diego García de Paredes Campuzano	En la Dirección general de la Deuda pública	Badajoz	42	3	16	1	1	4	4	5		
Manuel Fernández Rodríguez	En la Administración de Contribuciones de Avila	Madrid	38	7	16	1	1	15	11	23		
Juan Basúta y Ferrández	Recaudador-Depositario de la Aduana de Sevilla	Córdoba	27	7	24	1	1	5	1	27		
José Vazquez Lasarte	En la Administración de Contribuciones de Logroño	Córdoba	23	10	6	1	1	4	7	12		
Nicanor Herrero y García	En la id. id. de Pontevedra	Zaragoza	29	10	13	1	1	4	4	10		
Guillermo Picó Martínez	En la id. id. de Logroño	Huesca	32	4	8	1	1	3	11	6		
Mariano Nicotán Sánchez	En la id. id. de Palencia	Zaragoza	31	6	20	1	1	23	5	1		
Félix Pardo Argüello	En la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	León	25	10	11	1	1	8	7	4		
Benjamín Barrera García	Guardaalmacén del cerco de San Teodoro (Minas de Almadén)	Salamanca	30	5	28	1	1	5	3	18		
Francisco Grande y Caravantes	En la Administración de Contribuciones de Albacete	Ciudad Real	27	10	20	1	1	8	3	19		
José María Escalante Toledo	En la Secretaría del Ministerio	Murcia	38	2	15	1	1	19	1	28		
Federico de Artiga y Estrada	En la Administración de Contribuciones de Jaén	Madrid	21	2	27	1	1	8	4	28		
Francisco Rivas Pérez	Administrador especial de Rentas arrendadas de Alava	Granada	26	2	2	1	1	27	2	9		
Antonio Merino Alberdi	En la Dirección general de Clases pasivas	Toledo	38	2	2	1	1	14	5	22		
Adelardo López Sánchez	En la Administración especial de Hacienda de Pontevedra	Salamanca	35	11	20	1	1	8	1	6		
Silvio Pérez Escolar	En la id. id. de Contribuciones de Pontevedra	Logroño	36	9	16	1	1	14	8	28		
Rearedo Collar y Alvarez	En la id. id. de Jerez de la Frontera	Oviedo	32	7	29	1	1	4	6	24		
Luis Tineo Casanova	En la id. id. de Contribuciones de Albacete	Murcia	38	2	3	1	1	19	2	5		
José Martínez Jara	En la id. id. de Castellón	Madrid	35	8	4	1	1	17	4	15		
Francisco Puigcerver	En el Registro fiscal de la propiedad de Málaga (electo)	Madrid	49	1	18	1	1	4	6	13		
Mariano Pascual de Bonanza	Recaudador de la Aduana de Pasagas (electo)	Logroño	32	2	23	1	1	1	8	14		
Dionisio Torres San Juan		Valladolid	45	7	11	1	1	20	11	9		
Pedro Ibáñez Díez			44	7	11	1	1	16	11	16		
CESANTES												
1 D. Ambrosio García Gómez	En la Investigación de Hacienda de Logroño	Segovia	59	7	21	13	7	19	8	12		
2 Eduardo Meseguer Tejada	En la Administración de Contribuciones de Orense	Badajoz	77	2	18	13	3	29	7	29		
3 Enrique Contillo y Vargas Machuca	En la id. id. de Hacienda de Sevilla	Cádiz	62	2	8	12	5	16	3	12		
4 Telesforo Bárcena de la Cuesta	En la id. id. de Logroño	Santander	53	2	26	12	4	26	4	26		
5 Juan Rivas Sastre	En la id. id. de Baleares	Baleares	52	6	1	12	1	19	2	16		
6 Juan Alvarez García	Investigador de Hacienda	Oviedo	66	8	21	11	11	9	7	22		
7 José Briteva y Mateo	En la Administración de Contribuciones de Badajoz	Soria	61	6	17	10	10	10	4	27		
8 Antonio Hinojosa y del Caz	En la Dirección general de la Deuda pública	Madrid	53	11	9	11	10	12	7	2		
9 Eduardo Madariaga y López	En la Administración de Hacienda de Logroño	Alava	56	7	8	10	7	9	9	16		

Número de orden en la clase

(Se continuará.)

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 7 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 77'65 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Alfredo Guerra Arderius.....	1.500.000	77 90p. 100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Ninguna.
Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido deshechada la que queda reseñada por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.
Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 del corriente, á las doce y media, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 1.666'66 pesetas, compuesta de 833'33 pesetas, dozava parte de la consignada en el presupuesto de 1902, mandado regir para 1903 por Real decreto de 31 de Diciembre último, y de otras 833'33 pesetas, sobrante de la subasta verificada el 31 de Enero próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 25 y 26, de diez á dos, y el 27, de diez á doce y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieran cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha, firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 16 de Febrero de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACION	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 190 ..

El interesado. —S

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 26 de los corrientes, á las once, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 16 de Febrero de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 12 del mes corriente, para adquirir en subasta pública 10.000 postes de maderas y longitudes diferentes, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10 000 postes de castaño bravo, álamo negro, sabina y pino, de siete, ocho y nueve metros de longitud, para el servicio de las líneas telegráficas.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición del material telegráfico, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Inspector general Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, presidido por dicho señor, delegado al efecto, á los treinta y dos días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó un día después si el correspondiente fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) ó en las sucursales de provincia, el 5 por 100 del importe del material por que se haga la proposición, al tipo de subasta, y acompañar al pliego la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello correspondiente y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... (tal fecha)..... (tantos) postes de nueva metros..... (tantos) de ocho y..... (tantos) de siete metros de..... (tal) madera, colocados sobre vagón en la estación férrea de..... (tal, línea de tal Compañía) al precio de..... (tantas) pesetas los de nueve metros..... (tantas) las de ocho y..... (tantas) los de siete, y para seguridad de esta proposición presento la carta de pago que acredite haber impuesto en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) ó en la sucursal de..... (tal) provincia la fianza de..... (tantas) pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material que comprende esta proposición al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de alguna palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no altere su sentido no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Los pliegos, cerrados á satisfacción del interesado y firmados por éste ó su representante, podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos durante las horas de oficina hasta cuarenta y ocho horas an-

tes del señalado para la subasta, cuyos pliegos contendrán únicamente la proposición, y en otro sobre abierto se acompañará el resguardo de la fianza, que se exhibirá, después de lo cual se cerrará y firmará también este pliego.

En la dependencia donde se presenten los pliegos, el encargado de recibirlos consignará en ellos el día y hora de la presentación, señalando cada uno con el número de orden que le corresponda, expidiendo á los interesados, aun cuando no lo pidieren, el oportuno recibo de los pliegos y de los resguardos correspondientes.

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo, con el mismo resguardo y con arreglo á todas las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª Las proposiciones podrán comprender la totalidad de los postes subastados, que son: 7.000 de siete metros, 2.000 de ocho y 1.000 de nueve metros, ó por partidas de 2.000 postes, cada una de las cuales deberá comprender 1.400 de siete metros, 400 de ocho y 200 de nueve.

6.ª La adjudicación provisional del servicio se hará al licitador que por cada 2.000 postes presente tipo más beneficioso en cada clase de madera, siendo el orden de preferencia el siguiente:

Para los de siete metros, castaño bravo, sabina, álamo negro y pino.

Para los de ocho y nueve metros, las mismas clases, menos la sabina, y por el mismo orden.

En una misma proposición no se admitirán postes de distinta clase de madera, excepto en la que se ofrezcan postes de siete metros de sabina, que para los de ocho y nueve metros puede admitirse de otra madera, pero las dos dimensiones de la misma clase.

En igualdad de condiciones será preferida la proposición en que se ofrezca mayor número de partidas de 2.000 postes, y si aún en esto hubiera igualdad, se procederá en el acto á un sorteo entre las que resulten iguales, haciéndose la adjudicación al autor de la proposición agraciada.

7.ª Queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, cualquiera que sea el resultado de la subasta, la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo dicho remate obligación alguna para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar como fianza necesaria para responder del compromiso contraído en la Caja de Depósitos (Tesorería Central) el 10 por 100 del valor del material cuyo suministro se le haya adjudicado, otorgando en esta Corte la escritura correspondiente; en la inteligencia de que si en el plazo marcado no cumple ambas formalidades, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación. Los gastos de otorgamiento de la escritura, así como de las copias que se remitirán á la Dirección general, los que ocasione la subasta, si los hubiere, y el coste de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista ó contratistas.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

10. La entrega de los postes deberá principiar como máximo á los sesenta días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los cuarenta y cinco días siguientes. Dicha entrega deberá verificarse cargados los postes sobre vagón por cuenta del contratista, aprovechando el máximo de carga en cualquiera de las estaciones férreas de las capitales de provincia, excepto en la de Huelva, que en su lugar deberá hacerse la entrega en la estación de Sevilla ó Badajoz, y si en alguna de dichas capitales hubiera necesidad de dejar algún número de postes de cualquier clase, el contratista deberá ponerlos por su cuenta dentro del almacén.

11. Antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón, deberán ser reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desearán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, expidiendo finalmente la certificación oportuna después de hallarse cargados.

12. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultare alguno ó varios inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuarse la entrega de los postes dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material útil que se haya recibido.

Si la Administración se viere precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos antes citados, podrá proceder á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que restare entregar al contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener el material que sea preciso adquirir, si la fianza constituida no alcanzase á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

13. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el siguiente:

Para los de castaño bravo ó sabina, 7 pesetas 70 céntimos los de siete metros; 8 pesetas 80 céntimos los de ocho, y 9 pesetas 90 céntimos los de nueve metros.

Para los de álamo negro, 7 pesetas 30 céntimos los de siete metros; 8 pesetas 50 céntimos los de ocho, y 9 pesetas 70 céntimos los de nueve metros.

Para los de pino, 7, 8 y 9 pesetas para las respectivas dimensiones de siete, ocho y nueve metros.

15. El importe del material subastado se satisfará, en vista de los correspondientes certificados, por libramientos contra el Tesoro y á favor de cada contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo á la partida que para adquisición de material se concede en el presupuesto actual.

16. Verificada la recepción total del material adjudicado á cada contratista, y expedido el certificado correspondiente, se le devolverá la respectiva fianza.

17. El contratista quedará obligado á satisfacer al Tesoro público el 1 por 100 de pagos del Estado y el impuesto transitorio.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes de cualquiera de las maderas indicadas deberán estar cortados en los meses de Diciembre á Febrero, ambos inclusive, circunstancia ésta que se acreditará con certificación expedida por la Autoridad competente; serán rollizos, sin sangrar, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan, bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y terminando por la cogolla en chafán ó forma cónica.

2.ª Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1'50 metros, medidos desde la coz.

3.ª Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos, ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

4.ª Los postes de pino podrán ser de cualquiera de sus distintas variedades, según los nombres provinciales; pero se dará preferencia al silvestre y negral, según este orden.

5.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

Para los de pino y álamo negro, una circunferencia de 8 por 100 de su longitud á metro y medio de la coz, y el 5 por 100 en la cogolla.

Para los de sábina y castaño bravo, del 7 al 9 por 100 de circunferencia á metro y medio de la coz, y del 4 al 5 por 100 en la cogolla.

6.ª Si el contratista presentase postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles dentro del tipo á que correspondan los gruesos á metro y medio de la coz, y á siete, ocho y nueve metros también de la coz.

Madrid 10 de Febrero de 1903.—El Director general, R. Monares.—Aprobado.—SILVOLA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras dos categorías honoríficas de ascenso, las cuales han de proveerse, por concurso, entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección que á las fechas de 1.º de Septiembre de 1901 y 10 de Enero de 1902 contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni á gratificación alguna.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras cinco categorías honoríficas, de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Sección, que á las fechas de 20 de Julio de 1900, 27 de Octubre de 1900 y 31 de Mayo de 1902 contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes y el de la categoría de ascenso.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni á gratificación alguna.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras once categorías honoríficas, de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección que á las fechas de 30 de Septiembre de 1900, 12 de Noviembre de 1900 y 20 de Julio de 1900 contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni á gratificación alguna.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras tres categorías honoríficas, de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Sección que á la fecha de 20 de Julio de 1900 contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes y el de la categoría de ascenso.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni á gratificación alguna.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras cinco categorías honoríficas, de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección que á las fechas de 12 de Noviembre de 1900, 20 de Julio de 1900 y 19 de Diciembre de 1901 contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni á gratificación alguna.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales.

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Delinquentes de Obras públicas una plaza de la clase de terceros, con la categoría de Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse en la forma que determinan el art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 y la Real orden de 19 de Enero del corriente año; esta Dirección general ha resuelto anunciarla por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que aquellos que teniendo aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos deseen ocupar la referida plaza, presenten sus instancias en este Centro directivo en el término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 13 de Febrero de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.

Junta Sindical del Colegio de Agentes
de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que la corresponden según el art. 69 del Código de Comercio y según el art. 31 del vigente reglamento general de Bolsas, ha acordado que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 20.000 obligaciones al portador, de 500 pesetas nominales una, con interés de 5 por 100 al año sobre el capital nominal, y amortizables por sorteos anuales en treinta y cinco años desde 1.º de Enero de 1904, emitidas en este año 1903 por la Compañía anónima, con domicilio en esta Corte, denominada Compañía general Madrileña de Electricidad, en representación del empréstito de 10.000.000 de pesetas acordado por la junta general de dicha Compañía.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Secretario, Rafael María Reig.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, Aureliano Gil. X-316

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Valladolid.

Relación de los individuos que para ocupar plazas de peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia han sido nombrados por esta Jefatura con fecha de hoy, en virtud de haber sido propuestos por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 31 de Enero de 1903, comunicada por el Excmo. Sr. General Subinspector de la Capitania general de Castilla la Vieja, por conducto del Gobierno militar de esta plaza.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASES	SUELDO	EDAD
		Pesetas.	Años.
Francisco Gómez Harranz	Sargento	Dos	23
Pedro Ruiz Huidobro	Cabo	Idem	39
Sebastián Pérez Mérida	Idem	Idem	31
Bartolomé Monsarrat Jaume	Idem	Idem	31

Valladolid 10 de Febrero de 1903.—El Ingeniero Jefe, Elías Pérez Cano.

Administración de los Asilos de El Pardo.

	ASILADOS				TOTAL
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	
Existencia en 1.º de Noviembre	215	94	97	87	493
Entradas en este mes	22	6	5	3	36
Suma	237	100	102	90	529
Salidas en el mismo	9	8	3	1	21
Existencia para 1.º de Diciembre	228	92	99	89	508

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE NOVIEMBRE

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Noviembre	41.669'81
Ingresos ordinarios.	
Procedente del cobro de intereses del 5 por 100 amortizable, vencimiento de 15 del corriente	543'40
Recibido de la Tesorería central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado	10.111'36
Procedente del cobro del donativo de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alcantara, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado	500
Idem del cobro de suscripciones en el mes de Noviembre	330
	11.484'76

Ingresos extraordinarios.

	Pesetas.
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Octubre próximo pasado.	196 61
Idem del cobro de 1.793 estancias causadas en Noviembre por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.	1.344 75
Procedente de un donativo de la testamentaria de Doña Gertrudis González Bago y la Puebla.	1.000
	2.541 36

TOTAL CARGO..... 55.695 93

DATA

Por los gastos de personal en la Oficina central.	345 82
Por íd. íd. del Pardo y maestros de talleres.	2.256 23
Por íd. reproductivos.	109
Por íd. ordinarios.	310 55
Por íd. de subsistencias.	6.557 97
Por íd. de vestuario y calzado.	818 51
Por íd. de material de obras.	267 55
Por íd. de Escuelas y Academias.	14 25
Por íd. de enfermerías y boticas.	116 27
Por íd. de alumbrado y calefacción.	362 45
Por íd. generales de Madrid.	469 45
Por íd. íd. del Pardo.	330 45
Por íd. de lavado de ropas.	92 60
Por íd. de ropas de camas.	1.093 29
	13.144 39

Existencia para 1.º de Diciembre. 42.551 54

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 30 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

850—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

El Marqués de Portago, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

Hago saber que para la observancia del mayor orden en las fiestas del próximo Carnaval, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Se prohíbe que las máscaras vistan uniformes peculiares de carreras civiles ó militares, trajes, distintivos, emblemas de Ministros de la religión Católica, y, en general, que usen los distintivos, insignias ó condecoraciones á que se refiere el art. 348 del Código penal. Quedan igualmente prohibidos los disfraces ó mascaradas que menosprecien la consideración debida á Estados extranjeros. Las máscaras que transiten por las vías públicas ó asistan á los bailes no llevarán armas, espuelas ú otros objetos que causen perjuicios ó molestias al público.

2.ª No se permitirá entrar con careta puesta en los establecimientos públicos ni circular con ella por las calles después de anochecer. Se prohíbe quemar carretillas ó petardos, poner mazas ó producir molestias al público.

3.ª Nadie más que la Autoridad ó sus representantes ó agentes tendrá derecho á disponer se quiten la careta los que, faltando al decoro debido, perturben el orden ó cometan otros abusos.

4.ª Las estudiantinas ó comparsas necesitan proveerse con anticipación de un permiso que se les facilitará, previo pago de treinta pesetas. No podrán entrar á postular en los cafés ni demás establecimientos públicos; Quedan prohibidas las de individuos ciegos é impedidos.

5.ª Se prohíbe arrojar confetti y serpentinas en la vía pública, fuera de los días de Carnaval, y queda igualmente prohibido recoger los residuos de aquellos papeles, previniéndose á los vendedores la necesidad de que los confettis sean de un solo color. También queda prohibido arrojar confetti y serpentinas en los cafés y demás establecimientos públicos, y la venta y uso de plumeros de papel.

6.ª Para circular en carruaje por el centro de los paseos del Prado, Recoletos y Castellana hasta el Hipódromo, así como para la circulación por la vía pública de comparsas, músicas, estudiantinas, etc., es indispensable obtener de esta Alcaldía la oportuna licencia, que será expedida con sujeción á la siguiente tarifa consignada en el apéndice núm. 28 del vigente presupuesto municipal.

	Pesetas.
PERMISOS PARA CARRUAJES DE CUATRO CABALLOS	
Por cada día.	125
Por los cuatro días.	300
PERMISOS PARA CARRUAJES DE UNO Ó DOS CABALLOS	
Por cada día.	50
Por los cuatro días.	150
Por cada permiso de libre circulación para pasear á caballo por los indicados paseos, durante los cuatro días.	25
Por íd. íd. para comparsas, músicas, estudiantinas, etcétera.	30

No se permitirá la circulación de carruajes y caballos por el centro de los paseos referidos á los que no se hayan provisto de la oportuna licencia, excepción hecha de SS. MM. y AA., Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona, Embajadores, Ministros plenipotenciarios acreditados en esta Corte, Capitán general, Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Diputación, Alcalde Presidente y Concejales.

7.ª Los permisos á que se refieren las disposiciones anteriores se expedirán en la Administración de propiedades,

rentas y arbitrios, sita en la tercera Casa Consistorial (Plaza Mayor). Para mayor comodidad del público se facilitarán también dichos permisos, durante los días de Carnaval, en despachos establecidos al efecto en la Puerta del Sol y plazas de Alonso Martínez, Castelar é Independencia.

8.ª Tanto los dueños de carruajes como los jinetes, colocarán los permisos en sitio visible.

9.ª Los carruajes que acudan á dichos paseos sin las licencias expresadas, partirán por turno de la calle de Génova por su izquierda; entrarán en la plaza de Colón, continuando por el paseo de la Castellana hasta el Obelisco, y descenderán por el mismo sitio para tomar el de Recoletos y Prado hasta el paseo de Atocha, volviendo por los paseos indicados. Estos carruajes conservarán su puesto y recorrerán en toda su extensión el trayecto señalado, hasta que se retiren por las calles afluente.

Los que procedan del barrio de Salamanca y Retiro y vayan á dichos paseos, bajarán por la plaza de la Independencia á tomar la calle de Alcalá y entrarán en turno en el del Prado.

10. Los dueños de carruajes y jinetes que no fueren provistos del permiso necesario y se introduzcan por el centro de los mencionados paseos, pagarán en el acto, por vía de multa, el duplo de las cantidades señaladas. En igual multa incurrirán las comparsas y estudiantinas que circulen por las calles y paseos sin licencia.

11. Las luces de los faroles de todos los coches se encenderán precisamente al mismo tiempo que las del alumbrado público, á cuyo efecto los coches interrumpirán su marcha en el sitio en que á la sazón se encuentren, continuándola después con orden y con la precaución que exija la afluencia de transeúntes.

12. El precio de alquiler de las sillas y sillones de hierro será de una peseta la fila primera y de 50 céntimos de peseta las demás. Continúa prohibido colocar otros asientos que los autorizados por las licencias especiales de los puestos de agua.

13. Las condiciones y precios de alquiler de los carruajes públicos serán los mismos que rigen y expresan las tarifas que á continuación se insertan.

14. El festival en el Parque de Madrid tendrá lugar el día que se señale y en la forma que se determine en el programa que oportunamente se fijará al público.

Consentido por este año el uso de serpentinas, para evitar perjuicios considerables á los industriales que ya tenían existencias, esta Alcaldía espera de la hidalguía del público que, al utilizarlas, lo hará en la forma propia de los pueblos cultos, poniendo especial cuidado á evitar, no sólo daños, sino molestias, especialmente á las señoras y niños.

Contando con esta seguridad, confía igualmente la Alcaldía en que si alguna infracción ocurriese de estas prevenciones, el público cooperará con su buen sentido á la acción de las Autoridades.

Del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones quedan encargados, bajo su responsabilidad, todos los dependientes de mi Autoridad, los cuales denunciarán las faltas ó infracciones que pudieran cometerse para imponer el oportuno correctivo á los contraventores.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Marqués de Portago.

Tarifas reglamentarias de carruajes públicos.

Coches de plaza.

	Pesetas.
SERVICIOS POR CARRERAS	
Carrera con una ó dos personas, á igual hora del día que de la noche, en el primer límite.	1
Idem íd. íd. íd. en el segundo.	2
Idem íd. íd. íd. en el tercero.	3
Idem íd. íd. íd. á los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este.	4
Por cada persona más hasta cuatro.	0 50

SERVICIOS POR HORAS

Hora, con una ó dos personas, á cualquier hora del día ó de la noche, en el primero, segundo ó tercer límites, incluso á los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, siempre que se

	Pesetas.
despida el coche dentro del primero ó segundo límite.	2
Si se despide el coche dentro del tercer límite, la última hora se abonará completa, á razón de.	4
En el servicio por horas, cada persona más hasta cuatro, abonará.	1

SERVICIOS ESPECIALES

Carrera á San Isidro del Campo, durante la romería, una ó dos personas, á cualquier hora del día ó de la noche.	2 50
Idem á la pradera del Canal, el Miércoles de Ceniza, por una ó dos personas, á cualquier hora del día ó de la noche.	2 50
Carrera á las estaciones de los ferrocarriles de las Delicias, Navalcarnero y Arganda, por una ó dos personas.	1 50
Idem á la Plaza de Toros, en los días y horas de las corridas, pasando de la calle de Don Antonio de Acuña, por una ó dos personas.	1 50
Idem al Hipódromo, en los días y horas que se celebren carreras de caballos ú otras fiestas, yendo á las puertas de las tribunas, por una ó dos personas.	1 50
Idem al Vivero, casa de Lázaro y campo del Recreo, por una ó dos personas, á cualquier hora del día ó de la noche.	2
En el servicio por horas, durante la romería de San Isidro del Campo, se abonará por una ó dos personas, á cualquier hora del día ó de la noche.	3 50
En el servicio por horas, durante la romería, por la que termine en la pradera del Canal el Miércoles de Ceniza, se abonará por una ó dos personas, á cualquier hora del día ó de la noche.	3 50
En el servicio por horas que termine en la Plaza de Toros, en los días y horas de las corridas, se abonará por una ó dos personas.	2
En el servicio por horas que termine en el Hipódromo, puerta de las tribunas, en los días y horas que se celebren carreras ú otras fiestas, se abonará por una ó dos personas.	2
En el servicio por horas que termine en el Vivero, casa de Lázaro y campo del Recreo, la última hora se abonará completa, por una ó dos personas, á razón de.	3

Carruajes á la calesera.

SERVICIOS ORDINARIOS

A Tetuán, desde la glorieta de Bilbao, por cada asiento.	0 50
A la venta del Espíritu Santo, desde la puerta de Alcalá, ídem íd.	0 50
Al puente de Vallecas, desde el Hospital general, ídem íd.	0 50
A la Pradera del Corregidor, desde la plaza de San Marcial, ídem íd.	0 25
A la plaza de Toros, desde la Puerta del Sol, ídem íd.	0 75
Al mismo punto, desde las plazas de la Cebada ó del Progreso, ídem íd.	0 75
A los ferrocarriles, desde la Puerta del Sol ó los despachos: desde las seis de la mañana á las doce de la noche, ídem íd.	0 50
A los mismos, por cada bulto hasta 40 kilogramos. Idem por una tartana con una ó cuatro personas y 30 kilogramos de equipaje facturado.	2
Idem por una carretela de cuatro asientos y 50 kilogramos de peso desde un domicilio.	3
Idem por un ómnibus alquilado para una sola familia hasta seis personas y 100 kilogramos de equipaje, desde la estación á un domicilio, de seis de la mañana á doce de la noche.	5

Si excediese el número de personas ó el de kilogramos del señalado en tarifa, se pagarán 50 céntimos de peseta por persona y otros 50 por cada 100 kilogramos.

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

A San Isidro del Campo, durante la romería, desde la Puerta del Sol, y por cada asiento.	1
Al mismo punto desde las antiguas puertas de Toledo, Vega, Segovia, Atocha, Embajadores y Valencia, ídem íd.	0 50
Al Canal, el Miércoles de Ceniza, desde la Puerta del Sol, ídem íd.	1
Al mismo punto desde el Hospital general, ídem íd.	0 50
A San Antonio de la Florida, durante la romería, desde la Puerta del Sol, ídem íd.	0 50
Al Hipódromo de la Puente Castellana, desde la Puerta del Sol, en los días de carreras de caballos ú otra diversión, ídem íd.	0 75
A los baños del río Manzanares, desde íd. íd. hasta el lavadero titulado de los Jerónimos, ídem íd.	0 50
Al mismo punto, desde la plaza de San Marcial, ídem ídem.	0 25

NOTA. Cuando un carruaje no se destine exclusivamente al servicio de una sola familia, se abonará una peseta por asiento y 50 céntimos por cada 30 kilogramos de equipaje facturado, teniendo derecho los que lo ocupen á ser llevados á su respectivo domicilio por el itinerario que el mayoral juzgue conveniente.

Los cobradores ó conductores llevarán siempre un ejemplar de esta tarifa, que deberán presentar cuando ocurra cualquier dada.

Alcaldía constitucional de Fuente de Pedro Naharro (Cuenca).

Iguarándose el paradero del mozo José Minguet Febrián, así como el de sus padres Leandro y Petra, y habiendo sido alistado y sorteado dicho mozo en este término municipal, de cuyo sorteo ha obtenido el núm. 3, se cita, llama y empieza al referido mozo, por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezca en estos Salas Consistoriales el día 1.º de Marzo, á las diez de su mañana, hora en que se dará principio al acto de la clasificación y declaración de soldados; previniéndole que si no comparecer él ó su padre, madre, amo, tutor ó persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuente de Pedro Naharro 13 de Febrero 1903.—El Alcalde, Angel Serrano.—Por su mandado, el Secretario, Mariano González. 920—M

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 17 de Enero de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante				De edades indeterminadas
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.
Aduans, 41, tercero	Centro	Jardines	1	Bronquitis	1													1	
Estrella, 9, tercero	Idem	Estrella	1	Broncopneumonia	1													1	
Fuencarral, 94, principal	Hospicio	Apodaca	1	Eclampsia	1													1	
Miguel Angel, 1, bajo	Chamberí	Hipódromo	1	Atrepsia	1													1	
Artistas, 31, bajo	Idem	Cuatro Caminos	1	Bronquitis capilar	1													1	
Corredera alta, 27, tienda	Idem	Dos de Mayo	1	Tuberculosis	1													1	
Judicial (Luchana, 13, segundo)	Idem	Luchana	1	Intoxicación	1													1	
Idem (Artistas, 1 duplicado, taberna)	Idem	Cuatro Caminos	1	Hemorragia	1													1	
Castelar, 10, hotel	Buenavista	Guindalera	1	Bronqui is.	1													1	
Juan Bautista Toledo	Idem	Prosperidad	1	Idem	1													1	
Claudio Coello, 14, cuarto	Idem	Conde de Aranda	1	Asistolia	1													1	
Torrijos, 13, bajo	Idem	Las Mercedes	1	Angina diftérica	1													1	
Manuel Fernández y González, 3, tercero	Congreso	Príncipe	1	Catarro intestinal	1													1	
Camino de la Fuente del Berro, 25, hotel	Idem	Plaza de Toros	1	Colapso cardíaco	1													1	
Hospital Provincial (transente)	Hospital	Doctor Fourquet	1	Hipostasia pulmonar	1													1	
Idem (Ronda de Valencia, 10, bajo)	Idem	Idem	1	Uremia aguda	1													1	
Idem (Labrador, 22, cuarto)	Idem	Idem	1	Insuficiencia del miocardio	1													1	
Idem (Provisiones, 5, principal)	Idem	Idem	1	Abceso apendicular	1													1	
Idem (Rivera de Curtidores, 12, cuarto)	Idem	Idem	1	Epiteli ma vagino uterino	1													1	
Idem (Caravaca, 12, cuarto)	Idem	Idem	1	Arteriosclerosis	1													1	
Lavapiés, 39, principal	Idem	Lavapiés	1	Sarampión	1													1	
Torrejilla del Leal, 2, segundo	Idem	Torrejilla	1	Bronquitis capilar	1													1	
San Carlos, 15, segundo	Idem	Ministriles	1	Litiasis renal	1													1	
Jesús y María, 32, tercero	Idem	Jesús y María	1	Lesión orgánica	1													1	
Colegio de la Paz	Inclusa	Cabestreros	1	Pneumonia	1													1	
Inclusa	Idem	Idem	1	Atrepsia	1													1	
Idem	Idem	Idem	1	Debilidad congénita	1													1	
Idem	Idem	Idem	1	Idem	1													1	
Idem	Idem	Idem	1	Bronquitis	1													1	
Rodas, 8, tercero	Idem	Huerta del Bayo	1	Idem	1													1	
Mira el Sol, 9, tienda	Idem	Idem	1	Anasarca	1													1	
Manzanares, 10, tercero	Latina	Imperial	1	Endocarditis	1													1	
Travesía de las Vistillas, 18, buhardilla	Idem	Aguas	1	Sarampión	1													1	
Toledo, 105, tercero	Idem	Humilladero	1	Broncopneumonia	1													1	
Cerro del Cuervo, 2, bajo	Idem	San Isidro	1	Idem	1													1	
Ferraz, 53, principal	Palacio	Moncloa	1	Tabes mesentérica	1													1	
Independencia, 4, principal	Idem	Espejo	1	Endocarditis	1													1	
Ferraz, 34, entresuelo	Idem	Argüelles	1	Hemorragia cerebral	1													1	
Buen Suceso, 8 (Asilo)	Idem	Quintana	1	Artritis supurada	1													1	
Paseo de San Vicente, 10, segundo	Idem	Montaña	1	Coma y parálisis	1													1	
Galileo, 29, segundo	Universidad	Vallehermoso	1	Tuberculosis	1													1	
Castilla, 32, bajo	Idem	Bellas Vistas	1	Falta de desarrollo	1													1	
Carolinias, 10, bajo	Idem	Idem	1	Hemorragia cerebral	1													1	
Caprara, 9, principal	Idem	Guzmán el Bueno	1	Tuberculosis	1													1	
Hospital de la Princesa (Jardines, 18, tercero)	Idem	Quiñones	1	Idem pulmonar	1													1	
Total por meses					8	4	1	4	1	2	2	3	3	2	4	11		19	26
Total por edades					12		5		3		5		5		15				45
Total de defunciones			45																

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	3			1	3	4							1	1	2	
3	2		1	3	3	6			1		1	1	1	2	5	
2	4			2	4	6							1	3	4	
2	2			2	2	4							1	3	4	
2				2	2	4							1	1	2	
1	5	2		3	5	8							3	7	10	
3	4	2	4	5	8	13							3	4	7	
4	6			4	6	10							1	1	2	
1	1			1	1	2			1		1	1	2	3	5	
2	3		2	2	5	7	1				1	1	1	4	5	
21	30	4	7	25	37	62	1	2		1	1	3	4	19	26	45

Madrid 25 de Enero de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde de esta ciudad de La Unión.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, todos de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el día 1.º de Marzo próximo, en la galería de esta Casa Consistorial; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

La Unión 11 de Febrero de 1903.—Jacinto Conesa.

Mozos que se citan.

- Alfonso Blaya García, hijo de Pedro y Florentina.
- Alfonso Berruero Rodríguez, de Francisco y María.
- Andrés Carmona García, de Pedro y Catalina.
- Angel Cánovas Angosto, de José y Josefa.
- Angel Fernández Sánchez, de Francisco y Francisca.
- Antonio García Formen, de Pedro y Magdalena.
- Andrés García Santos, de Antonio y Dolores.
- Ambrosio Chazarra García, de Baltasar y Teresa.

- Angel Jorquera Romero, de Francisco y Francisca.
- Andrés Marín Cortés, de Andrés y Carmen.
- Antonio Martínez Hernández, de Mariano y María Jesús.
- Alfonso Martínez Martínez, de Felipe y Encarnación.
- Antonio Matarín López, de José é Isabel.
- Antonio Navarro Ortega, de Andrés y Antonia.
- Alfonso Perez García, de José y Ana.
- Andrés Quero Salazar, de Francisco y Rosalía.
- Angel Ruiz Martínez, de Juan Antonio y Nicolasa.
- Antonio Rodríguez Heredia, de Francisco y Josefa.
- Antonio Sánchez Gutiérrez, de Francisco y María.
- Andrés Soriano Mañoz, de Sebastián é Isabel.
- Andrés Vidal González, de Antonio y Juana.
- Benigno Baena Tortosa, de Vicente é Isabel.
- Celestino García Muñoz, de Joaquín y María.
- Cesáreo Bosa Mendiola, de Antonio y Josefa.
- Celestino Sáez Gallego, de José y Onofra.
- Demetrio Paredes González, de Antonio y María.
- Emilio Cutanda Olmos, de Francisco é Isabel.
- Enrique Campillo Jimenez, de Florentino y María.
- Epifanio Esteve García, de Gregorio y Pilar.
- Enrique Garrido Sáez, de Antonio y Julia.
- Emilio García Cánovas, de Carlos y Josefa.
- Enrique Maldonado Illán, de Antonio y María.
- Francisco Berenguar Fuentes, de Bernardo y Dol. rez.

- Francisco Bullones Gómez, de Antonio é Isabel.
- Francisco Castillo Jumilla, de Pedro y María.
- Francisco Campillo Muñoz, de Juan y Concepción.
- Francisco Escudero Muñoz, de Sebastián y María.
- Francisco Ferrer Díaz, de Cecilio y María.
- Francisco González Fernández, de Juan y Remedios.
- Francisco García Albalsádejo, de Silvestre y Dolores.
- Francisco Ibáñez Zamora, de Tesifón y Juana.
- Fulgencio López Martínez, de Juan y Encarnación.
- Francisco León López, de José y Josefa.
- Fulgencio Martínez Cogarra, de Juan y Dolores.
- Faustino Muñoz Aguilera, de Eulogio y María.
- Félix Pérez Ruiz, de Antonio y Lucía.
- Francisco Parra Llinares, de José y María.
- Francisco Ruiz Tomillero, de Blas é Isabel.
- Francisco Ros Torralba, de José y Florentina.
- Francisco Ros Sánchez, de Domián y Fulgencia.
- Francisco Sánchez Sánchez, de José y María.
- Francisco Saura Barranco, de Juan y Paulina.
- Ginés Augusto Torres, de Juan y Dolores.
- Ginés Aragón López, de José y Josefa.
- Jerónimo Montero Torres, de José y Rosario.
- Ginés Martínez, de Francisca.
- Gabriel Maldonado García, de Gabriel y Fuensanta.
- Gracián Sánchez Pérez, de Francisco y Rosalía.

Hildefonso Moreno Parra, de María Inés.
Isidoro Ruiz Núñez, de Juana.
José Arcos Lucas, de Pedro y Juana.
Juan Arquero Ruiz, de Cristóbal y Ana.
José Angulo Caro, de Diego y Carmen.
José Albaladejo Inglés, de Manuel y Salvadora.
Julio Benavente Rincón, de Juan y Regina.
José Cervantes Guillén, de Cristóbal y Manuela.
José Díaz Martínez, de Francisco y María.
Juan Fábrega Sánchez, de Antonio y Francisca.
Juan Fernández Sánchez, de Francisco y Faustina.
Juan García Guevara, de Juan y Dolores.
Juan Jiménez Rubio, de José y Dolores.
José Gómez Martínez, de José y Catalina.
José García Ramos, de Miguel y María.
José García de Amó, de Andrés y Encarnación.
Juan García Meroño, de Juan e Isabel.
Juan Gracia, de María.
Juan Guirao, de Dolores.
Juan Hernández Manrubia, de Juan y Rita.
José Illán Ruiz, de Joaquín y María.
José López Rodríguez, de Serafín y María.
José López Gutiérrez, de Francisco y María.
José Latorre Pérez, de Antonio y Dolores.
José López Flores, de Antonio y Ana.
Juan Lozano Seba, de Juan y Cándida.
José Megía García, de José y María.
José Marqués Martínez, de Pedro y Bárbara.
Juan Mera Ruiz, de José y Antonia.
José Muñoz Rubio, de Rafael y María.
José Martínez Díaz, de Fulgencio e Isabel.
Juan Martínez Guillén, de Santiago y Eulalia.
Juan Navarro López, de Juan y María.
José Ortega Padilla, de Antonio e Isabel.
José Olmos Lozano, de Juan e Isabel.
José Pérez Fernández, de Francisco y María.
José Payá Dettell, de José y Dolores.
José Pérez Pérez, de Francisco y Josefa.
Juan Picón Martín, de Miguel y María.
José Rodríguez Baltrán, de Francisco y Francisca.
José Romero Soto, de Gabriel y Joaquina.
Juan Rodríguez Cano, de Antonio y Teresa.
Juan Sánchez García, de Diego y María.
José Torres Barrios, de Antonio y Piedad.
Juan Ubeda Rodríguez, de Pedro y Antonia.
Juan Villegas Hernández, de Francisco y Dolores.
Luis Gil Cuadra, de Luis y María.
Leonardo Pérez Marín, de Santiago y Leonor.
Lorenzo Salinas Alcaraz, de Juan y Josefa.
Manuel Aguilera García, de Ginés y Josefa.
Manuel Blanes López, de José y Bárbara.
Miguel Fernández Cera, de Antonio y Josefa.
Mateo Guil Esteban, de Juan y Francisca.
Manuel García Iniesta, de Manuel y Antonia.
Manuel Lorente Martínez, de Diego y María.
Manuel Martínez Picón, de Francisco y Francisca.
Mariano Manzanares Hernández, de José y María.
Manuel Martín, de Encarnación.
Manuel Pagán Villalba, de Francisco y Carmen.
Miguel Sánchez Vera, de Francisco y Josefa.
Miguel Torrente Martínez, de Miguel y María.
Miguel Valdóssel González, de Miguel y María Josefa.
Martín Zamora Cobos, de José y María.
Olón Sanmartín Martínez, de Antonio y Angeles.
Pedro Cantón Fuentes, de Diego y Dolores.
Pedro Frías Martín, de José e Isabel.
Pedro García Gil, de Leoncio y Dolores.
Pedro Mercader Cortés, de Pedro y María.
Pedro Molina García, de Alfonso y María.
Rafael Barceló Sánchez, de Francisco y Ana.
Ricardo Carcelán, de Josefa.
Ramón Vidal Seguí, de José y Ascensión.
Sebastián Avilés Pérez, de Mariano y Catalina.
Sinfiorano Benzal García, de Fermín y María.
Sinfioroso García Ruiz, de Carlos y Antonia.
Salvador Máiquez Gómez, de Fernando y María.
Salvador Marín Pastor, de Manuel y María.
Severo Vera Huertas, de Pedro y Mariana.
Tomás Fernández Cortés, de Francisco y Francisca.

888—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Ramón Masgrau y Masaguer, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del interrogatorio que ha de evacuarse en el soldado Peiro Armengol Sanahuja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Sans (Barcelona), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Buen Suceso de esta plaza, a responder a las preguntas que en el referido interrogatorio se mencionan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en la busca del encartado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 11 de Febrero de 1903.—V.º B.º—El segundo Teniente, Juez instructor, Ramón Masgrau.—El Secretario, Cecilio J. Ferrer. 883—M

CARRACA

D. Santos Guillén Huertas, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que sigo contra el marinero en prisión Manuel García Peris por el delito de quebrantamiento de prisión.

Hago saber que en providencia de esta fecha he acordado la comparecencia del referido marinero, cuyas señas personales son: natural de isla Cristina, provincia de Huelva, vecindado en isla Cristina, hijo de José y de Ana, estado soltero, edad veintidós años, oficio marinero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara, barba y boca regulares, color bueno, estatura un metro 710 milímetros.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, por la que cito, llamo y emplazo al repetido individuo a fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde.

Encargo a todas las Autoridades de la Nación que en cuanto tengan conocimiento de su paradero procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia y lo pongan a mi disposición.

Dada en el Arsenal de la Carraca a 4 de Febrero de 1903.—El Juez instructor, Santos R. Guillén.—Por mandato del señor Juez, el Secretario, Florencio López. 884—M

SANTIAGO

D. Manuel Carrera Iglesias, Capitán del regimiento Infantería reserva de Cospostela y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado Salvador Rama Alsina por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado Salvador Rama Alsina, vecino del lugar de Piedrafiteira, parroquia de Santa Colomba, Ayuntamiento de Carnota, provincia de la Coruña, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente a las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca del mencionado individuo, dignándose facilitar a este Juzgado cuantos datos hayan adquirido sobre su particular.

Dada en Santiago a 7 de Febrero de 1903.—Manuel Carrera. 889—M

VIVERO

D. Luciano Boado y Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero.

Por la presente cito, llamo y emplazo al incoado responsable de este trozo Higinio Martínez y Río, hijo de Vicente y de Rafaela, natural de Cillero, contra quien instruyo sumaria por su falta de presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en este Ayuntamiento de Marina dentro del plazo de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero a 5 de Febrero de 1903.—Luciano Boado. 892—M

VIGO

D. Enrique Pita Verde, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Fortunato Domínguez Estévez, hijo de Manuel y de Benita, natural de Fornelo, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, su estatura un metro 547 milímetros, y soldado por el cupo del Ayuntamiento de Salvatierra, en la citada provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la cárcel de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado al llamamiento que previenen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (C. L., número 216); bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo hagan comparecer a mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo a 8 de Febrero de 1903.—Enrique Pita. 893—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de la ciudad de Barcelona, con providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por la Sociedad la Industria eléctrica contra la Sociedad la Electricidad Sagreña, se cita por segunda vez por medio del presente a D. Emilio Riera y Santamaría, D. Lorenzo de Lamadrid Sierra, D. Faustino Udaeta, D. Antonio Arriaga, D. Manuel Gómez de Cádiz, D. Juan Eduardo Lenis y D. Antonio Rafie y Jauriach, Director e Individuos del Consejo de administración de la segunda de dichas Sociedades, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 21 del mes actual, a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado, a fin de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones formuladas por la representación de la Sociedad actora, que han sido declaradas pertinentes; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán tenidos por confesos en ellas.

Barcelona 12 de Febrero de 1903.—José María Guardiola, Escribano. X—312

PAMPLONA

En la ciudad de Pamplona, a 6 de Febrero de 1903, el señor D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto el juicio ordinario de mayor cuantía que sobre extinción de gravámenes que afectan a un inmueble ante él pende, entre partes, de la una el Excmo. Sr. D. Ramón González Tablas, General de División y domiciliado en Vitoria, demandante, dirigido por el Abogado D. Serafín Mata y Ocaña, y representado por el Procurador D. Fernando Velasco; y de la otra, personas desconocidas é inciertas que se crean con derecho a esos gravámenes, demandadas, que no han comparecido a los llamamientos hechos;

Fallo que declarando, como declaro, con lugar la demanda, declaro asimismo extinguidos los gravámenes que pesan sobre una casa del demandante, sita en la calle Mayor de Puente la Reina, señalada con el núm. 29 moderno y 75 antiguo, y consistentes en una hipoteca constituida por Don Francisco Matías Senosiain y su mujer Doña Ramona Yábar,

como fiadores de D. Alberto María Aranaide, para afianzar la responsabilidad del destino que éste tenía de Administrador interino de Rentas reales de Navarra, mediante escritura otorgada en Pamplona en 26 de Febrero de 1834 ante el Escribano D. Romualdo Echeverría; é inscrita en 3 de Marzo de dicho año en el libro segundo antiguo de Puente la Reina, folio 90 vuelto, inscripción núm. 172; otra hipoteca constituida por D. Francisco Matías Senosiain y su mujer Doña Ramona Yábar, como fiadores de D. Alberto María Aranaide, para afianzar la responsabilidad del destino que éste tenía de Contador de Rentas de la provincia de Burgos, mediante escritura en Pamplona, otorgada en 29 de Octubre de 1834 ante el Escribano D. Juan Romualdo Echeverría; é inscrita en 14 de Noviembre de dicho año en el libro segundo antiguo de Puente la Reina, folio 98, inscripción núm. 183; un censo de 3.000 ducados de capital, debido a la capellanía de D. Mateo Acuzaburu, según se menciona incidentalmente en el libro segundo antiguo de Puente la Reina, folio 42, inscripción número 47, con referencia a una escritura otorgada entre Don Cayetano Ramírez de Arellano y Doña Ana Francisca San Juan, en Pamplona a 11 de Febrero de 1832 ante el Escribano D. Felipe Miranda; otro censo de 750 ducados, debido a Doña Joaquina Bayona, según se menciona incidentalmente en la inscripción citada en el párrafo precedente, cuya mención se hace con referencia a la escritura también citada en dicho párrafo; y otro censo de 200 ducados, debido a las Monjas de Santa Clara de Estella, según se menciona incidentalmente en la misma inscripción con referencia a dicha escritura, cuya cancelación se dispone; y no hago expresa imposición de las costas del juicio. Notifíquese a las personas demandadas en la forma que determinan los artículos 382, 283, y 789 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, que redactada por mí firmo y leo en audiencia pública, después de extendida en los autos, lo pronuncio y mando.—Eduardo Alvarez.

Certifico yo el Escribano accidental del Juzgado de primera instancia de este partido, que la precedente es copia del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia a que se refiere.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, he expido en Pamplona a 10 de Febrero de 1903.—Luis Ochoa. X—813

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a José Cáceres Garrido, de veinte años, soltero, hijo de Francisco y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, y en la cual está decretada su prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo pido y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan, por cuantos medios estén a su alcance, a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 5 de Febrero de 1903.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaróni y Díaz. J—744

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Antonio González Carrasco, alias Hormigo, hijo de Antonio y de Rosario, de color blanco, quemado por el sol, estatura regular, ojos azules, nariz algo chata, cabello negro, barbilampiño y con algunas pecas, cuya edad y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto y estafa, y en la cual está decretada su prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo pido y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y captura de dicho procesado; poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 5 de Febrero de 1903.—Federico Escobar Aliaga.—Licenciado José Acquaróni y Díaz. J—745

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Barmúdez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a José Garbía Herrero, vecino de la Línea, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de que preste declaración y ser reconocido por el Forense en la causa núm. 589 del año último que se sigue por mordeduras de un perro al mismo; apercibido de que no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

San Roque 31 de Enero de 1903.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—746

D. Eugenio Carrera y Barmúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Bernardo Vargas Montiel, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y de Catalina, natural de Casabermeja, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión periodista, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 260 del año último se siguió contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a

la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 10 de Febrero de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—747

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteche y Larrios, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber que en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Celestino Arizmendi, á nombre de Don Manuel Cámara, contra la Société Minière de Moncayo, en reclamación de dos mil cuatrocientas sesenta pesetas con sesenta céntimos, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 13 de Febrero de 1903, el Sr. D. Luis Gómez de Arteche y Larrios, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre pago de pesetas, seguidos entre partes, de la una y como demandante, D. Manuel Cámara, mayor de edad, casado, corredor marítimo y vecino de Pasañas, representado por el Procurador D. Celestino Arizmendi, y dirigido por el Licenciado D. Eduardo Echevarría; y de la otra parte, como demandada, la Société Minière de Moncayo, Sociedad anónima belga, que no ha comparecido en estos autos, siguiéndose éstos en su rebeldía; Fallo que debo condenar y condeno á la Sociedad anónima belga denominada Société Minière de Moncayo, á que dentro de tercero día pague al demandante D. Manuel Cámara la cantidad de dos mil cuatrocientas sesenta pesetas con sesenta y cinco céntimos, con más los intereses legales de esa suma, á razón del 5 por 100 legal desde el día 13 de Junio de 1901 hasta el día de su total reintegro, á quien condeno además al pago de todas las costas de este juicio. Así por esta sentencia, que se publicará en la forma prevenida en el art. 769 de la ley ritual, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gómez de Arteche. Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. San Sebastián 13 de Febrero de 1903.—Doy fe.—Licenciado, José María de Paternina.» Y para que tenga lugar la notificación á la Sociedad demandada rebelde Société Minière de Moncayo, expido el presente en San Sebastián á 13 de Febrero de 1903.—Luis Gómez de Arteche.—Por su mandato, Licenciado José María de Paternina. X—315

SANTANDER

Per el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Fontevilla, de veinticinco años de edad, portués, y natural de Miengo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á práctica de diligencias acordadas en el sumario que por lesiones á aquél é Irene del Omo Caviecas se sigue contra José Secada Tijoso y otros; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Santander 30 de Enero de 1903.—Francisco Martínez Vior. El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—748

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital. Por la presente cito, llamo y emplazo á José Gómez Jiménez, hijo de Manuel y Manuela, de treinta y dos años de edad, soltero, natural de Lucena, y de este vecindario, corredor de vinos y con instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte les pido y encargo, se dignen ordenar se practiquen diligencias en averiguación del paradero del susodicho José Gómez Jiménez, y habido que sea, procedan á su detención dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado. Dada en Sevilla á 4 de Febrero de 1903.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—749

TAFALLA

D. Sebastián Arechavala, Juez de instrucción de Tafalla y su partido. Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, conforme á lo ordenado por la Audiencia provincial de Pamplona, cito, llamo y emplazo á Pablo Garde y Aldave, de veintitrés años, natural y vecino de Beire, sin instrucción, labrador, en ignorado paradero, y procesado por tentativa de violación, cuyas demás circunstancias personales constan en su declaración indagatoria, para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente aparezca en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de que, previo ingreso en la cárcel, le pueda ser notificado el auto de prisión provisional dictado en 28 de Enero último, por no haber comparecido á pesar de haber sido citado en forma á las sesiones del juicio oral en la causa antes mencionada, y para que, previa su audiencia, sea ratificado ó repuesto dicho auto dentro del término legal; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. A la vez ruego á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, en caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad. Dada en Tafalla á 6 de Febrero de 1903.—Sebastián Arechavala.—De su orden, Francisco Javier Errea. J—750

TARAZONA

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de Tarazona y su partido. Por la presente ordeno y mando á los dependientes de mi autoridad, y exorto el celo de todas las Autoridades, individuos de la Guardia civil y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los objetos que después se dirán, sustraídos de la tienda de Elauterio Gómez Zúco, de Vera de Moncayo, en la noche del 22 al 23 de Enero próximo pasado, así como á la de los sujetos en cuyo poder se ha-

llaren si no justifican su legítima procedencia, todo lo que se pondrá, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado. Dada en Tarazona á 6 de Febrero de 1903.—Saturnino Bajo.—Por su mandato, Ramón Martínez.

Efectos sustraídos.

- 1. Tres piezas franela algodón fantasía para trajes y camisas, con marca cosida sobre su extremo.
2. Una pieza de piqué, franela rayada, con la misma marca que la anterior.
3. Dos docenas de camisas de franela, con marca á tinta en un pedazo de algodón, y éste cosido en cada camisa.
4. Una docena de camisas Arabia, primera, con marca en tinta.
5. Tres piezas de hilo á cuadros para delantales, con marca; no están las piezas enteras.
6. Seis restos de otras tantas piezas de Arabia, blancas, con cenefas de distintos colores, con marca.
7. Una pieza de algodón gamaceo para almohadones, con listas encarnadas, fondo blanco, pero no completa.
8. Diez restos de piezas de franela para trajes, de colores, con distintas marcas.
9. Doce boinas azules con ferro de seda, con marca cosida.
10. Doce pañuelos de seda negros, asargados, sin marca.
11. Doce pañuelos de seda morados, á cuadros, sin marca.
12. Seis pañuelos asargados de lana, con marca.
13. Doce pañuelos asargados de lana, sencillos, con marca.
14. Una caja con seis pañuelos de jaratón, blancos, de hilo, sin marca.
15. Dos partes de pieza de franela azules para trajes, con pintas blancas, con marca.
16. Unas camisetas de felpa; sobre tres camisetas.
17. Unos cortes para una sábana, un pantalón, una blusa y una camisa, sin marca.
18. De 12 á 20 paquetes de algodón de diversos colores, con marca.
19. Unas 136 pesetas en duros, pesetas, pesetines y calderilla. J—751

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cipriano Conde Lacalle, que ha tenido su domicilio hasta hace pocos meses en esta ciudad, calle de las Angustias, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, para que los días 16 y 17 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, para que como jurado asista al juicio señalado para dichos días y hora en la causa seguida contra Demetrio García Serrada, sobre asesinato frustrado; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 52 de la ley respectiva. Dado en Valladolid 7 de Febrero de 1903.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Gregorio Amor. J—753

VALVERDE DEL CAMINO

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado; si es habido, de Amadeo Cipriano Díaz López, que la noche del 16 del actual se fugó del depósito de Sotiel Coronado, donde se hallaba detenido. Así lo he acordado por providencia de hoy, dictada en la causa que instruyo por la evasión de dicho individuo, cuyas circunstancias y señas personales á continuación se mencionan. Valverde del Camino 31 de Enero de 1903.—Rafael Pineda Roig.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano.

Señas y circunstancias del Amadeo Cipriano.

Natural de Almonester, de veintitrés años, de estatura cumplida, delgado, pelo negro, bigotes pequeño, barba regular, color claro; viste pantalón de pana color claro castaño, chaqueta de lana de color ceniza, sombrero hongo, botinas negras punteadas, y tiene varios lunares en el carrillo izquierdo. J—680

VILLALBA

En el juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por D. José Penabaz Carballeda y D. José Puente y Carballeira, vecinos de San Pedro de Muras, con D. José Cora y Terrón, vecino de la ciudad de Vivero, y hoy ausente en ignorado paradero, y otros, sobre entrega de los bienes que constituyen el lugar de Ameijido, sito en Lousada, y otros particulares, que pende en este Juzgado y mi Escribanía, se dictó providencia por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido, D. Domingo Vázquez García, en 29 de Diciembre último, admitiendo la demanda, confiriendo de ella traslado á

los demandados, y mandando emplazar á éstos para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma. Y por tanto, y á medio de la presente, emplazo al mencionado D. José Cora y Terrón para que dentro de nueve días improrrogables comparezca ante este Juzgado de primera instancia, personándose en forma en dichos autos; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Villalba 4 de Febrero de 1903.—El Escribano, Baltasar Paz y Gayoso. X—314

YECLA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez instructor de Yecla y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Melero Chinchilla, alias Nato, de esta naturaleza y vecindad, algecero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para notificarle un acuerdo de la Audiencia provincial de Murcia. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser hallado lo presenten en las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad. Dada en Yecla á 5 de Febrero de 1903.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandato, Maximiano Martínez Moragón. J—752

NOTICIAS OFICIALES

La Electro-Marinera de Trujillo.

Balace de situación en 31 de Diciembre de 1902.

Table with columns: ACTIVO, Pasivos, and amounts in Pesetas. Includes items like Gastos de constitución, Efectos de escritorio, Mobiliario, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital, Obligaciones, Efectos á pagar, Fondo de reserva, Beneficios liquidados, Varios acreedores, and amounts in Pesetas.

Trujillo 5 de Febrero de 1903.—La Electro-Marinera.—El Gerente, Pedro Pedraza. X—317

Sucursal del Banco de España en Burgos.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, núm. 7.117, de 28 500 pesetas nominales en valores del 4 por 100 interior, constituido á nombre de D. Juan José Arroyo Ontoria, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 del corriente mes, fecha de la publicación del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia. Advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exento de responsabilidad. Burgos 13 de Febrero de 1903.—El Secretario, Juan de Caviecas. X—318

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1903.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes a summary table at the bottom for temperature, wind velocity, and other data.

Datos meteorológicos del día 16 de Febrero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	768.7	+ 4.3	NE.....	Brisa...	Cubierto...	4.4	>	- 1.8	8.2	4.4	>	>
Clermont.....	768.2	+ 0.9	O.....	Idem.....	Idem.....	3.9	3.0	+ 2.6	8.2	3.3	>	>
Valentia.....	766.0	>	SE.....	Viento...	Idem.....	9.4	7.8	>	9.4	7.8	>	Oleaje.
Gris-Nez.....	769.2	+ 6.7	E.....	Brisa...	Nuboso.....	2.0	1.4	- 5.0	7.0	1.0	>	Tranquila.
Saint Mathieu.....	769.4	+ 1.9	NE.....	Id. lig.	Cubierto...	7.2	6.0	- 0.2	12.0	6.0	>	Idem.
Isla d'Aix.....	769.0	+ 1.5	NNO.....	Brisa...	Idem.....	8.0	6.2	+ 3.5	8.0	3.0	>	Idem.
Biarritz.....	770.7	+ 1.9	E.....	Idem.....	Idem.....	3.8	3.7	- 1.2	11.0	2.0	>	Idem.
San Sebastián.....												
Bilbao.....												
Oviedo.....	770.3	+ 4.0	SO.....	Idem.....	Idem.....	8.6	7.6	+ 4.8	13.0	4.0	>	>
Vares.....												
Coruña.....	769.1	+ 3.0	E.....	Id. lig.	Nuboso.....	11.0	9.8	+ 4.4	16.0	8.0	2	Tranquila.
Pontevedra.....	770.7	>	SO.....	Calma...	Cubierto...	10.2	9.8	>	16.0	6.0	2	>
Vigo.....	770.2	>	SSE.....	Idem.....	Idem.....	12.8	11.2	>	16.0	10.0	>	>
Oporto.....												
Lisboa.....	770.0	>	E.....	Brisa...	Despejado...	12.3	10.4	>	12.3	5.0	>	>
Angra.....												Oleaje.
Punta Delgada.....	758.8	+ 3.3	S.....	Vto. fte.	Brumoso.....	16.2	15.5	+ 0.4	18.0	16.0	>	Idem.
Laguna.....												
Funchal.....	768.1	>	SE.....	Brisa lig.	Despejado...	16.0	12.0	>	20.0	10.0	>	Tranquila.
Lagos.....	769.8	>	N.....	Idem.....	Idem.....	14.8	12.8	>	19.0	10.0	>	Idem.
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....	769.4	+ 2.5	NO.....	Calma...	Idem.....	7.6	6.4	0.0	22.0	4.0	>	>
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....	769.8	+ 1.8	SE.....	Brisa lig.	Idem.....	8.6	7.5	0.0	15.0	4.0	>	>
Murcia.....	766.1	- 0.6	SO.....	Brisa...	Idem.....	13.0	8.4	+ 4.4	21.0	8.0	>	>
Badajoz.....												
Ciudad Real.....	771.6	>	SE.....	Calma...	Idem.....	5.5	4.0	>	14.0	3.0	>	>
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	770.2	+ 1.0	SO.....	Idem.....	Casi desp...	2.9	1.9	+ 0.9	14.2	0.1	>	>
Guadalajara.....	769.3	+ 1.3	NO.....	Idem.....	Idem.....	3.8	2.2	+ 0.2	>	>	>	>
El Escorial.....												
Avila.....	767.0	+ 2.0	S.....	Brisa...	Despejado...	5.0	1.0	+ 5.0	9.0	1.0	>	>
Segovia.....	769.5	+ 1.6	SO.....	Calma...	Idem.....	7.0	4.5	+ 2.0	13.0	- 1.0	>	>
Salamanca.....												
Valladolid.....			E.....	Idem.....	Idem.....	2.0	1.0	>	15.0	- 3.0	>	>
Soria.....	769.8	+ 2.8	SO.....	Idem.....	Casi desp...	5.0	3.2	>	12.0	0.0	>	>
Burgos.....	771.2	+ 0.4	NE.....	Idem.....	Nuboso.....	2.3	1.4	>	12.0	- 2.0	>	>
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....	766.2	>	NO.....	Viento...	Casi desp...	10.1	5.6	>	16.0	5.0	>	>
Teruel.....												
Barcelona.....	764.1	+ 0.5	N.....	Calma...	Nuboso.....	11.0	7.6	+ 0.4	17.0	4.0	>	Tranquila.
Mahón.....	765.2	- 1.7	OSO.....	Brisa...	Daspejado...	11.2	9.6	- 0.8	15.0	8.0	>	>
Palma.....	764.7	- 2.2	N.....	Id. lig.	Casi desp...	11.0	8.6	+ 0.4	16.0	5.0	>	Tranquila.
Valencia.....	765.4	>	OSO.....	Idem.....	Nuboso.....	11.2	8.6	>	18.0	7.0	>	>
Alicante.....	762.3	>	NO.....	Brisa...	Despejado...	16.2	14.0	>	20.0	6.0	>	Tranquila.
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....	767.2	>	S.....	Viento...	Idem.....	10.0	>	>	>	>	>	>
Argel.....	765.2	>	NO.....	Brisa...	Idem.....	12.2	>	>	>	>	>	>
Túnez.....	762.5	>	NO.....	Idem.....	Cubierto...	10.0	>	>	>	>	>	>
Sfaks.....	764.7	>	O.....	Id. lig.	Nuboso.....	12.0	>	>	>	>	>	>
Palermo.....												
Cagliari.....												
Roma.....												
Liorna.....												
Niza.....	758.5	0.0	E.....	Brisa...	Despejado...	4.2	4.0	- 1.0	13.0	4.0	>	Tranquila.
Sicie.....	758.3	- 0.3	O.....	Vto. fte.	Idem.....	6.8	4.8	+ 2.8	13.0	2.0	>	Gran oleaje.
Perpignan.....	765.3	+ 1.2	NO.....	Viento...	Idem.....	6.0	3.3	- 3.8	16.6	5.1	1	>

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Febrero de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 16.
Deuda perpetua al 4 O/O interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	77'60	77'35-45-40-35
Idem E, de 25.000 id. id.	77'60	77'40-45-35
Idem D, de 12.500 id. id.	77'60	77'40-45-30-35
Idem C, de 5.000 id. id.	77'65	77'40-45-35
Idem B, de 2.500 id. id.	77'65	77'45-40-30
Idem A, de 500 id. id.	77'65	77'45-35-40-30
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	77'50	77'25
En diferentes series.....	77'65	77'40-45-35 30
Deuda al 5 O/O amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	>	97'15-97 0/0 sin cupón
Idem D, de 12.500 id. id.	>	97'30-97 0/0
Idem C, de 5.000 id. id.	>	97'15-10
Idem B, de 2.500 id. id.	98'45	97'25-30-15-10-05
Idem A, de 500 id. id.	98'50	97'15-97 0/0
En diferentes series.....	98'85	97'60-45-50,20
	98'50	97'30-50-25-15-10 97 0/0
Deuda al 5 O/O amortizable. Carpetas provisionales.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	98'25	97 0/0 sin cupón
Idem E, de 25.000 id. id.	98'25	97'25 97 0/0
		96'80-90
Idem D, de 12.500 id. id.	>	96'85
Idem C, de 5.000 id. id.	98'30	97'25-10
Idem B, de 2.500 id. id.	>	>
Idem A, de 500 id. id.	98'85	97'10-25-97 0/0
En diferentes series.....	98'25	97'25-10-97 0/0 96'95-85
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	105'25	105 25

	Día 14.	Día 16.
Idem id. al 4 por 100.—150.000...	101'75	101'75-80
Acciones del Banco de España.....	485 0/0	484'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..	>	>
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	172'50	>
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	>	>
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....	>	>
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	140 0/0	>
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.— Acciones al portador.....	425 0/0	425 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..	>	424'50
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á la 12. de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....	104 0/0	>
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....	>	>
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....	91 0/0	90 0/0
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2.783.500	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	599.500	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	6.500	
Idem id.—Idem al 4 por 100.....	33.000	
Acciones del Banco de España.....	55.500	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	175.000	
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid.....	3.000	
Bolsa de Barcelona.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	>	>
Idem id. al 5 por 100.....	>	>

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... 77'70
Idem id. al 5 por 100..... >

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 33'50.
Londres, á la vista, libra esterlina, 33'57.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de *dos pesetas* ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á *cincuenta céntimos de peseta* cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á *peseta* cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á *peseta* cada ejemplar.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.—EL DÍA 4 DE MARZO próximo, á las diez de la mañana, en el salón bajo del Palacio de la Excm. Diputación provincial, ante la Junta de Patronato y Notario D. Julián Bal, tendrá lugar la venta en subasta pública de los valores y muebles que quedaron sin enajenar en subastas anteriores, pertenecientes á D. José Aznaréz y Navarro, que se expresan á continuación:
Doscientas quince cédulas hipotecarias del Banco de España.

Diferentes muebles de salón.
Un landó.
Un tiro de guarniciones dobles.
Varios lotes de maderas viejas de carpintería.
Algunos otros objetos de escasa importancia.
Los valores se venderán por grupos para facilitar la concurrencia de los licitadores.
Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en poder de la Junta de Patronato, que se reunirá una hora antes de la señalada para dicho acto, el 5 por 100 de la cantidad correspondiente á los valores ó muebles á que se quiera hacer proposición.

No se admitirá postura que no cubra la tasación.
Los antecedentes que puedan interesar á los licitadores estarán de manifiesto todos los días no feriados, de nueve á doce, en la Notaría de D. Julián Bal, Independencia, 4, segundo derecha.

Y cumpliendo la voluntad del testador, se anuncia al público en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y tres periódicos diarios de la localidad.
Zaragoza 10 de Enero de 1903.—El Patrono Secretario, A. Motos. X—186

SANTOS DEL DIA

San Julián de Capadocia y San Claudio, Obispo.
Cuarenta horas en San Martin.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—La escalinata de un trono.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Ciencias exactas.—La primera y la última.—Pepita Reyes.—Segundo acto.
TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Bocaccio.
TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—La canción del naufrago.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El rey mago.—La venta de Don Quijote.—El puñao de rosas.—El cuñado de Rosa.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El batso.—El cabo primero.—Carmela.—El Dios grande.
TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La traperera. Marquilla (hijo).—Mundo, demonio y carne.—Los granujas.